

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESCUELA DE DERECHO

**MONOGRAFÍA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
“ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR”**

ALUMNO: PABLO ANDRES BELTRAN RODAS

DIRECTOR. DR. JAIME OCHOA ANDRADE

TITULO DE LA MONOGRAFIA:

**EL PROCESO PENAL: DEL SISTEIMA INQUISITIVO AL SISTEMA
ACUSATORIO, SUS PRINCIPIOS, GARANTIAS Y LA INCLUSION DE MEDIOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

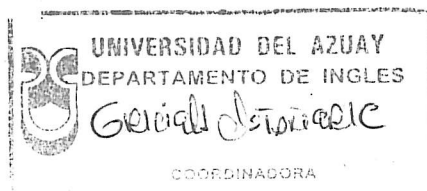
RESUMEN:

Este trabajo tiene como finalidad dar a conocer acerca de las características del Sistema Procesal Inquisitivo que estuvo vigente en el Ecuador, las que hicieron necesario un cambio por el actual Sistema Acusatorio Oral Público que brinda una amplia gama de derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución y los Tratados Internacionales, en donde se analizarán sus principios fundamentales, ventajas prácticas, la procedencia de los distintos procedimientos especiales y la aplicación de los medios alternativos para la solución de conflictos introducidos por las reformas al Código de Procedimiento Penal. Por último, realizaremos una confrontación de las legislaciones en materia procesal penal, de dos países líderes de la región, Argentina y Chile, con la finalidad de que el lector conozca la situación actual de nuestro país dentro de la región.

ABSTRACT

The objective of this research work is to let everybody know about the characteristics of the System of Criminal Procedure that was in force in Ecuador until recently. This system was changed to the current Oral Proceeding Accusatory System, which offers a wide range of rights and responsibilities provided in our Constitution and International Treaties. We will analyze the fundamental principles, practical advantages, origin of the different special proceedings, and the application of alternative means for the solution of disputes which were incorporated into the Code of Criminal Procedure. Finally, we will make a comparison of the existing criminal proceeding legislations of two leading countries in our region, Argentina and Chile, with the purpose of letting the public know about the current situation of our country in the region it belongs to.

Pablo A. Beltrán R.



DEDICATORIA:

Dos son las personas que en base a consejos, ayuda e incondicional apoyo han influido de gran manera en mi formación como profesional y sobre todo como persona, es por eso que les dedico esta tesis como un homenaje y agradecimiento.

Esas dos importantes personas son mis padres:

Jorge y Lina.

AGRADECIMIENTOS:

Quiero agradecer a todos aquellos profesores que a lo largo de mi carrera han puesto su granito de arena para hacer de mí un profesional y sobre todo al Dr. Jaime Ochoa Andrade, quien me brindó su apoyo y rápida ayuda para la realización de esta tesis.

También quiero agradecer mi hermana Marcela y a una mujer muy especial en mi vida Carlina Polo, por el apoyo y el amor que me han dado siempre.

INDICE:

Resumen.....	I
Abstract.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimientos.....	IV

CAPITULO I SISTEMA PROCESAL INQUISITIVO

Introducción.....	1
1.1 Nociones generales.....	2
1.2 Principios y Características.....	6
1.3 Desventajas prácticas.....	11
Opinión personal.....	15

CAPITULO II SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO

Introducción.....	16
2.1 Nociones generales.....	17
2.2 Principios fundamentales del Sistema Acusatorio.....	22
2.3 Ventajas del Sistema Acusatorio.....	29
2.4 Distintos procedimientos aplicables dentro del Sistema Acusatorio... 31	
2.4.1 Procedimiento Abreviado.....	31
2.4.2 Procedimiento Simplificado.....	34
2.4.3 La Conversión.....	37
2.4.4 La Suspensión condicional del proceso.....	39
2.4.5 La Desestimación.....	43

CAPITULO III LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Introducción.....	45
3.1 La Constitución y el Código de Procedimiento Penal.....	46
3.2 Las distintas clases de alternativas.....	49
3.2.1 Los acuerdos reparatorios.....	49
3.2.2 La transacción.....	50
3.3 Oportunidad y procedencia de las medidas alternativas.....	51

CAPITULO IV LA SITUACION DEL ECUADOR FRENTE A OTROS PAISES DE LA REGION

Introducción.....	54
4.1 Confrontación con la legislación chilena.....	55
4.2 Confrontación con la legislación argentina.....	61
Opinión personal.....	69

CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73

CAPITULO I

EL SISTEMA PROCESAL INQUISITIVO

INTRODUCCIÓN.-

El proceso penal es la serie de actos sucesivos y ordenados que tienen la finalidad de encontrar la verdad histórica acerca de un hecho presuntamente delictivo así como proteger el orden jurídico. Es claro que éste no es un proceso inmutable sino que cambia a través del tiempo y del espacio, es por eso que existen varios sistemas diferentes entre los cuales encontramos al Sistema Procesal Inquisitivo, mismo que se encontraba vigente en el Ecuador por muchos años, donde el Juez es el controlador de todo el proceso desde su inicio, ya que tiene la facultad de iniciarlo de oficio, hasta la sentencia por el poder que le otorga el Estado.

El Sistema Inquisitivo cuenta con varias características que lo diferencian de los demás, como por ejemplo que se lo realizaba únicamente a través de la escritura, era un proceso donde reinaba el secreto, entre otras características que serán analizadas dentro de este capítulo.

Por último, uno de los objetivos de este capítulo es evidenciar cuales fueron las desventajas prácticas que presentó este sistema, las cuales eran muy graves como lo es que se dictaba la orden de prisión preventiva con o sin fundamentos, así también, la duración excesiva de los procesos que permitían la impunidad de los infractores y provocaban desconfianza en los usuarios, además de otras desventajas que serán desarrolladas con más detenimiento.

1.1 - Nociones generales.

Es de gran importancia para el desenvolvimiento de esta tesis y para la mayor comprensión del lector, que comencemos estableciendo cual es la definición que le da la doctrina al Proceso Penal para así poder desarrollar el presente capítulo.

Para un gran tratadista colombiano, DEVIS ECHANDÍA, el Proceso Penal es “el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas, ya sean privadas o públicas, para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones; y para la tutela del orden jurídico y de la libertad y dignidad de las personas”¹. Debemos recalcar algunos aspectos importantes que se desprenden de la definición mencionada:

- Conjunto de actos coordinados: de esto se desprende que el proceso penal esta formado por una serie de varios actos relacionados entre sí y que deben seguir un orden sucesivo establecido por la ley para conseguir un fin, sin que puedan practicarse de manera arbitraria o en orden aleatorio.
- Los actos se practican por o ante funcionarios competentes: Es decir que para que todos los actos, mencionados en líneas anteriores, tengan validez dentro del proceso deben ser practicados y autorizados por los funcionarios competentes del órgano jurisdiccional.

¹ VACA ANDRADE Ricardo.- Manual de Derecho Procesal Penal (Tomo 1 Segunda Edición).- Pág. 19

- Todos estos actos practicados de modo que sean válidos sirven para conseguir un fin común, que no es más que el conocimiento de la verdad histórica y la tutela del orden jurídico.

Una vez entendido de esta manera el Proceso Penal, debemos hacer notar que no se trata de algo estable y estancado sino más bien de algo susceptible de cambio y evolución que se evidencia con una revisión de la historia y de los diferentes sistemas que han tenido vigencia en el tiempo en diferentes partes del mundo. Decimos esto, porque históricamente el Proceso Penal ha sido dirigido por varios sistemas procesales a saber: primeramente por el Acusatorio, que para una mejor comprensión del lector, en esta tesis, lo llamaremos Acusatorio Antiguo, que nace en Grecia y en Roma (en la etapa de la República) en donde el proceso fue muy simple y contó con principios básicos que permitieron el goce de varios derechos de las partes, pero que, sin embargo, contó con algunas falencias que, además de otros factores, hicieron necesario un cambio por lo que se creó el Sistema Inquisitivo, en el siglo XII aproximadamente, en donde el juez gozaba de mucho poder y el proceso era más complejo, pero que limitaba de gran manera los derechos del imputado como lo analizaremos en este capítulo; luego de este Sistema se adoptó el Mixto, que era una mezcla del Inquisitivo y el Acusatorio Antiguo, aunque predominó el Inquisitivo y sus errores, lo cual llevó a la necesidad de crear un nuevo Sistema que cuente con todos los principios fundamentales que garanticen un eficaz ejercicio de derechos, es por eso que se crea un nuevo Sistema, el Acusatorio Oral Público, que es un sistema mucho más elaborado que el Acusatorio Antiguo de los inicios de la historia de Grecia y Roma (en la República).

El Sistema Procesal Inquisitivo, surgió en la Edad Media en el siglo XII prevaleciendo con mucha fuerza hasta el siglo XVIII aproximadamente y se expandió por toda Europa incluso alcanzando a Latinoamérica. En nuestro país el Sistema Inquisitivo tuvo vigencia por mucho tiempo hasta el año de

1983 en donde se instauró el Sistema Mixto en el cual prevalecieron muchas características del Inquisitivo.

El sistema Inquisitivo se creó por la falencia que presentaba el sistema Acusatorio Antiguo respecto de dos aspectos importantes a saber:

- Primeramente porque el acusador iniciaba acciones impulsadas únicamente por un deseo de venganza, lo cual no es compatible con la finalidad del proceso penal, que como sabemos es el descubrimiento de la verdad y la tutela del orden jurídico, más no un desquite del ofendido en contra de una persona que se supone ha violado un bien jurídico protegido.
- En segundo lugar, porque se pretende que los infractores no queden en la impunidad por el hecho de que los procesos solo podían ser iniciados por la acusación del ofendido o sus parientes próximos, de esta manera permitiendo que el Juez tenga la facultad de iniciar de oficio un proceso en contra de la persona que se presume cometió un delito, libre de sentimientos de venganza, de ira, etc. En resumen lo que se buscó no era favorecer la represión del delito sino más bien la acusación.

Dentro de este sistema desaparecen los jurados populares que formaban parte dentro del proceso penal, incluso en otros sistemas como en el de Roma en la *Accusatio*, donde incluso se les atribuía jurisdicción. En nuestro país, desaparecen como tal en el año de 1938, y a decir de Jorge Zavala Baquerizo acerca de los Jurados, "... quedó definitivamente abolido, como quedó abolido el Tribunal del Crimen por el Código de Procedimiento Penal de 1971..."² Así mismo desaparece la oralidad del Sistema Acusatorio y se la

² ZAVALA VAQUERIZO Jorge.- Tratado de Derecho Procesal Penal.- (TOMO 1) Pág. 91.

sustituye por la escritura que es la base dentro del Inquisitivo, es por eso que todas las actuaciones eran consignadas por escrito, lo cual impide que se de la inmediación del Juez con las partes, así como también se dificulta la celeridad del proceso porque se vuelve lento y fraccionado.

En el Sistema Inquisitivo se concentran todas las facultades en la persona del Juez, esto es, las de acusación, investigación y decisión:

- En cuanto a la acusación: Que como sabemos es la que inicia el Proceso Penal, es decir, es la *noticia criminis* que pone en marcha el andamiaje jurídico para descubrir la verdad histórica. Esta facultad no es exclusiva del Juez ya que también podían presentar la acusación, tanto el ofendido o sus familiares próximos, como el Ministerio Público, que no existían en los inicios de este Sistema y que paulatinamente fueron apareciendo y en su momento llevaron el nombre de acusadores públicos. En un inicio también se permitían las denuncias anónimas que eran depositadas en buzones, pero fueron suprimidas por el alto riesgo acerca de la veracidad que representaban.
- En cuanto a la investigación: El Juez de manera secreta iniciaba la inquisición general o también llamada pesquisa judicial donde él obtenía las pruebas materiales, documentales, de testigos y la confesión del imputado, que incluso la conseguía a través de tormentos y torturas, todas estas eran consignadas por escrito. Ya que esta etapa del proceso se la practicaba en secreto, impedía que el acusado pudiera defenderse, controlar la actuación del Juez, así como obtener pruebas de descargo.

- En cuanto a la decisión: El Juez, en base a todas las pruebas que obtuvo en la etapa de investigación, decide la suerte del acusado pudiendo sentenciar de manera acusatoria o absolutoria. Sin la obligación de que la sentencia sea motivada. Todo esto prescindiendo de jurados u otras figuras adoptadas en otros sistemas procesales.

El Juez era el encargado de impulsar el proceso penal y las partes, por así decirlo, eran simples espectadores ya que no intervenían activamente en el proceso ni en las actuaciones del Juez, coartando los derechos de defensa. En el Sistema Inquisitivo el proceso consistía en dos etapas, la de investigación o también llamada inquisición general, la cual como hemos insistido era secreta y privaba de toda defensa al imputado, concluida esta etapa el Juez decidía si continuaba el proceso o dictaba el sobreseimiento, en el primer caso se pasaba a la etapa de Juicio que era conocida como inquisición especial, en donde el imputado toma contacto con lo actuado por primera vez y puede solicitar que se practiquen pruebas. Esta etapa concluía con la sentencia, la cual en un comienzo causaba ejecutoria y luego con su evolución también se concedía el recurso de apelación.

1.2 - Principios y características.

Una vez que hemos echado un vistazo breve al Sistema Inquisitivo que nos ha permitido conocer a leves rasgos cuales son sus principios y principales características, en esta parte del capítulo pretendemos analizarlas a cada una con mayor detenimiento y profundidad. El diccionario de la Real Academia de la Lengua define a la palabra "principio" como la base o razón fundamental sobre la cual se sustenta una teoría, materia, ciencia, etc., en nuestro caso hablamos de un Sistema, el Inquisitivo, que consta de varios principios o bases sobre las que se apoya y varias características que lo distinguen. Entre las más importantes tenemos a las siguientes:

- Escritura.- El sistema Inquisitivo se basa fundamentalmente en la escritura desde su inicio, es decir, desde la denuncia que no puede ser presentada verbalmente ante el Juez o el Ministerio Público sino estrictamente por escrito la cual debe ser reconocida con posterioridad, luego de lo cual se practicaba la citación que también se la hacía por escrito.

En la etapa investigativa en donde se daba la pesquisa todo se realizaba a través de la escritura, incluso el Juez buscaba todos los indicios en compañía de escribanos que eran los encargados de tomar nota de todo en los diferentes libros que portaban ya sea de las alegaciones que aportaban los acusados, las versiones de los testigos, etc. Por último, ya en la etapa de inquisición especial la práctica de las pruebas, tanto las que se solicitaban por parte del acusado como las que se ordenaban de oficio, se las pedían, ordenaban, comunicaban y contradecían a través de la escritura impidiendo claramente la intermediación que debe existir entre el Juez, las partes y las pruebas.

La Escritura representa un problema dentro de este Sistema ya que produce una excesiva acumulación de procesos en manos de los Jueces, lo que los hacía retardar demasiado.

- Secreto.- Es otra de las bases del Sistema Inquisitivo que consiste en la no publicidad de lo actuado por el Juez, no solo en lo que se refiere al público en general sino en cuanto a los acusados y otros sujetos procesales, básicamente en lo actuado en la etapa investigativa o de inquisición general, en donde el Juez buscaba indicios o elementos de convicción como: recibir las versiones de los testigos, reconocimientos del lugar, de las armas, etc., que el imputado no los podía conocer mientras estaba siendo investigado sino hasta la etapa de Juicio que le permite desde ese momento preparar su

defensa. Así mismo, el imputado, desconocía el contenido de la denuncia que pesaba en su contra, es decir los motivos de la acusación, quien la había presentado, etc.

Como lo explicamos anteriormente, el Sistema Inquisitivo buscaba contrarrestar la impunidad de la delincuencia, es por este motivo que se adoptó el secreto del proceso, como una forma de imposibilitar que se den sobornos o se practiquen otras formas de influir en la decisión de los Jueces.

- Unidad de funciones tanto jurisdiccionales como investigativas.- En el Sistema Inquisitivo el Juez tiene el poder que le es concedido por el Estado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, todo esto fundándose en las pruebas que ha podido obtener durante la investigación en el proceso. Es decir, que se concentran en una sola persona, el Juez, las dos funciones, lo cual es muy criticable ya que el Juez se contamina con el proceso y deja de ser imparcial violando los derechos tanto de la víctima como del imputado a acceder a un órgano de justicia imparcial.

Por otra parte, esta concentración de funciones también presenta otro problema de fondo que consiste en el control de la legalidad de lo actuado en la primera etapa del proceso, ya que el mismo Juez que realiza la investigación es el encargado de controlar la legalidad de la misma.

- Falta de concentración.- Es decir la desconcentración, que consiste en desarrollar el proceso a través de providencias, autos y decretos, de acto procesal en acto procesal, es por este motivo que el proceso se vuelve excesivamente lento. En este sistema procesal no se

adoptó la audiencia pública la cual permite que se conozcan varios incidentes en un solo acto procesal.

Con el tiempo el Sistema Inquisitivo se fue desarrollando, tratando de solventar las falencias y las desventajas que se presentaban en la práctica dentro del proceso y buscando garantizar de mejor manera los derechos del imputado, que en este Sistema era el sujeto más débil de la relación procesal, es por eso que con el transcurso del tiempo se fueron incluyendo algunos principios como el de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho más de una vez y el de la cosa juzgada, sin embargo, a continuación vamos a analizar dos principios que considero los más trascendentes dentro del desarrollo del Sistema Inquisitivo, y son los siguientes:

- Principio de in dubio pro reo.- Este principio hasta la actualidad constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal y se dio como consecuencia del reconocimiento de los derechos del hombre. En la actualidad, nuestra Constitución, de manera muy clara garantiza este principio en el Art. 76 numeral 5to, que nos dice: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción...", y además que, "...En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora", así mismo, concordando con lo que nos dice el Diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, este principio consiste en: "...que ante disposiciones positivas dudosas, y más aún ante las lagunas del Derecho Criminal, ha de fallarse o resolverse a favor del procesado"³.

³ CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Editorial Heliasta S.R.L.- Edición Número 12.- Año 2001

Con este principio se busca frenar la serie de irregularidades que se presentaban dentro del proceso, donde el Juez condenaba a los sindicatos incluso ante la presencia de dudas con el único afán de encontrar un responsable que justifique su labor. Varios autores concuerdan en que este principio no siempre fue respetado por lo que se hizo necesario implantar otros principios para conseguirlo.

- Principio de la doble instancia.- Este principio que nace en el Sistema Inquisitivo se encuentra vigente aún hasta nuestros días, ya que así lo establece nuestra Constitución en el Art. 76 numeral 7 literal m) diciendo que, en cualquier proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, en donde se incluirán, entre otras, la garantía de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Este principio consiste, fundamentalmente, en el hecho de que el Juez que conoce de una causa en primera instancia no sea el llamado a revisarlo por segunda vez, sino más bien un Juez superior es quien debe analizar el proceso y decidir ratificando o reformando la decisión del Juez de primera instancia o inferior.

Con el principio de la doble instancia se busca que el proceso penal sea más justo, evitando así, las injusticias cometidas por Jueces que no reconocían los errores cometidos en sus decisiones. De esta manera, se reconoce que los Jueces son humanos y como tales son susceptibles de cometer errores en sus fallos.

1.3 - Desventajas prácticas.

Para culminar con este capítulo vamos a evidenciar cuales fueron las principales desventajas que presentó este Sistema Procesal Penal en la práctica, con la finalidad de conocer cuales fueron sus limitaciones para apreciar y aprovechar de mejor manera, los derechos y garantías vigentes en la actualidad.

- La falta de publicidad.- Esta era provocada por la adopción del secreto, que si bien buscaba resolver ciertos problemas, en la actualidad es inconcebible porque contradice a derechos y garantías constitucionales establecidas en el debido proceso.

La falta de publicidad provoca problemas muy graves, principalmente porque impide el ejercicio de los derechos tanto del imputado como del acusador, ya que si no conoce lo actuado por parte del juzgador no puede controlar la legalidad de las actuaciones, así mismo, se restringe el derecho de contradecir tanto a las alegaciones de la contraparte como a los indicios obtenidos o pruebas practicadas dentro del proceso. También se coarta el derecho a la defensa del imputado, básicamente en la etapa investigativa, ya que al no conocer que existe una denuncia en su contra, no puede presentar pruebas de descargo que demuestren su inocencia. Por último y no menos grave, es la pérdida de confianza por parte de los usuarios y el público en general, que al no conocer nada acerca del proceso se genera un sentimiento de desconfianza que no le hace bien a la administración de justicia.

- La falta de inmediación.- Esto es, la falta de contacto del Juez con las partes y las pruebas, es decir, que todas las actuaciones deben producirse en presencia directa del Juez, los Tribunales, las partes y los demás sujetos procesales, y como sabemos esto no siempre se daba

dentro del Sistema Inquisitivo, lo que representa una gran desventaja en la practica, debido a que al no tomar el contacto debido en el proceso hace que se convierta en una tarea muy difícil el encontrar la verdad histórica de lo sucedido. Ricardo Vaca Andrade nos dice que la falta de inmediación "podría contribuir a que se adquiriera una imagen deformada de los hechos, de lo que en realidad aconteció...", "...hasta llegar a ponerse en peligro de cometer un error judicial que podría producir muy serias, graves e irreparables consecuencias"⁴.

- El excesivo retardo del proceso.- Este problema es causado por varios motivos, como son, que en el sistema Inquisitivo no se regulaba la duración máxima de cada etapa, también que, este sistema se basa en la escritura volviéndose concentrado y, por último, que no se respetaba el principio de economía procesal; todo esto nos da como resultado claro que el proceso tenga una duración exagerada. Esto representa un problema en la practica ya que si el proceso es lento y retardado las acciones que recaen sobre los delitos van a prescribir, lo cual solamente favorece a la impunidad de la delincuencia, esto a su vez causa un problema de fondo ya que los usuarios al verse atados de manos frente a la impunidad que provoca este sistema pierden confianza frente a la administración de justicia. Acerca de esta desventaja práctica, Walter Guerrero opina lo siguiente: "los juicios largos y los procesos interminables desprestigian la justicia ante los ojos del ciudadano imparcial, desespera y subleva el espíritu del litigante, y arranca alaridos y levanta los puños de los detenidos en las cárceles y los calabozos"⁵

El retardo injustificado del proceso por parte de quienes forman parte de la administración de justicia no se encontraba regulado o

⁴ VACA ANDRADE Ricardo.- Manual de Derecho Procesal Penal.- (Tomo 1 Segunda Edición).- Pág. 68

⁵ GUERRERO V. Walter.- Derecho Procesal Penal.- (Tomo 1).- Pág. 50 y 51.

tipificado como infracción en ningún cuerpo legal, lo que nos da una visión de las causas que provocaron esta grave desventaja dentro del Sistema Inquisitivo. Como lo analizaremos en capítulos posteriores, esta desventaja o problema desaparece con el nuevo sistema que se encuentra vigente en nuestro país.

- El impedimento de ejercer derechos por parte del imputado y fundamentalmente el derecho a la defensa.- Esta es, tal vez, la desventaja más grave dentro de este Sistema, y es el producto de varios principios y características del Inquisitivo, como el secreto y la falta de publicidad, el excesivo poder con el que contaba el Juez, entre otras. Este impedimento es un problema, ya que si el imputado o el acusado no pueden ejercer sus derechos de defensa difícilmente podrán llegar a demostrar su inocencia o al menos conseguir una atenuación de la pena, esto ocasiona que personas inocentes sean condenadas por delitos que no cometieron, ya que en este Sistema se presumía la culpabilidad y no la inocencia del imputado. Acerca de esto Guerrero nos dice que "...no importa que se viole la ley con tal de que se mande a la cárcel al culpable"⁶
- La falta de motivación.- Otra desventaja que en la practica presenta este Sistema es que el Juez en sus decretos, autos y sentencias no estaba obligado a motivarlos, lo cual obviamente es una desventaja, ya que las partes dentro del proceso no conocían el motivo de las providencias que emitía el Juez. Es tan grave, que incluso en las sentencias el Juzgador podía condenar al acusado sin ni siquiera hacer mención de todas las pruebas que le llevaron a tomar dicha decisión. En los inicios del Sistema Inquisitivo era incluso mucho más grave ya que la sentencia causaba ejecutoria y no se concedían ningún tipo de recursos, ni ordinarios y menos extraordinarios.

⁶ GUERRERO V. Walter.- Derecho Procesal Penal.- (Tomo 1).- Pág. 50.

Este problema no solo afectaba la sentencia, sino que también se presentó al momento en el que el Juez dictaba la orden de prisión preventiva o al momento en que, culminada la investigación, decidía acusar al imputado e iniciar la etapa de inquisición especial.

OPINIÓN PERSONAL.-

En mi opinión el Sistema Inquisitivo en teoría tenía el potencial para alcanzar los objetivos para los cuales fue creado, ya que, si bien se evidenció y demostró que el Juez en el Sistema Inquisitivo gozaba de amplias facultades y mucho poder dentro de todo el proceso penal, que incluso se lo llegó a confundir con la arbitrariedad, no es menos cierto que todo ese poder colocado en las manos correctas podía tener como resultado la consecución de la justicia, que es la finalidad del proceso penal. Pero en la práctica, como vimos, resultó deficiente por no contar con principios fundamentales que permiten un eficaz ejercicio y goce de derechos, así como una justicia ágil en donde se consiga la verdad de manera objetiva, transparente y rápida. Es decir, que se formó un proceso penal plagado de abusos y arbitrariedades que lo único que consiguieron fue limitar los derechos de las partes, básicamente del imputado, a tal punto y concordando con lo que nos dice el profesor alemán Radbruch al referirse al sistema Inquisitivo: "Quien tiene a un juez como acusador, necesita a Dios como abogado"

CAPITULO II

El Sistema Procesal Acusatorio

INTRODUCCIÓN.-

El Sistema Procesal Acusatorio ha evolucionado con el transcurso del tiempo y el progreso de la humanidad, desde sus inicios hasta la actualidad que se encuentra vigente en nuestro país, es decir, desde el Sistema Acusatorio Antiguo hasta el Sistema Acusatorio Oral Público actual, adquiriendo nuevas figuras, características y principios. Ya que considero que es muy importante conocer esta evolución, será el objeto de la primera parte de este capítulo, donde analizaremos rápidamente las nociones generales del Sistema Acusatorio Antiguo y del actual.

Así mismo, en este capítulo, analizaremos cuales son los principios fundamentales del Sistema Acusatorio actual, los mismos que lo caracterizan y diferencian de los demás sistemas procesales, y que básicamente nos permitirán conocer con mayor profundidad, el proceso penal dentro de este Sistema y el alcance de los derechos y garantías, tanto del acusador como del imputado. Como por ejemplo analizaremos los principios de inmediación, publicidad, oralidad, etc. En base a este análisis, pretendemos evidenciar cuales son la ventajas que en la práctica presenta el Sistema Acusatorio Oral Público dentro del proceso penal como resultado de los principios y garantías que lo caracterizan, como por ejemplo, que por consecuencia del principio de publicidad se puede controlar la actuación de los encargados de la administración de justicia, entre otras.

Y por último, vamos a analizar los procedimientos aplicables dentro del Sistema acusatorio con el fin de conocerlos, exigirlos y aplicarlos en nuestra práctica profesional.

2.1 – Nociones Generales.

El Sistema Procesal Acusatorio Antiguo, fue creado en los inicios de la historia en Grecia y en Roma, el mismo que prevaleció hasta la Edad Media en donde fue sustituido por el Sistema Inquisitivo por presentar una serie de falencias que ya fueron analizadas en el capítulo anterior. En el Acusatorio primaba la oralidad, la contradicción, la inmediación, entre otros principios que lo caracterizaban, así mismo, la decisión, en los inicios del sistema, era emitida por jueces no técnicos e incluso a través de jurados que eran conformados por personas de la comunidad. Que los Jueces no eran técnicos quiere decir que quienes administraban justicia, eran personas de conocida honorabilidad y que gozaban de respeto por parte de la comunidad, pero que no eran juristas o abogados.

En este Sistema, a diferencia del Inquisitivo, los acusadores tenían un papel preponderante dentro del proceso penal, ya que eran los encargados de iniciarlo, a través de la acusación, impulsarlo y participar dentro de él presentando pruebas y alegaciones. Por su parte, los imputados o acusados, también podían participar directamente, ya que en el Acusatorio, conocían de la acusación que pesaba en su contra, presentaban pruebas de descargo, rendían su declaración y presentaban alegatos. A demás también, dependiendo del tipo de delito (según su mayor gravedad) los miembros de la comunidad también podían denunciarlos, así mismo, en ciertos casos los Jueces también podían iniciar el proceso de oficio.

En sus inicios el proceso penal constaba de una sola etapa, esto es, que después de la acusación existía una sola audiencia pública, que por lo general se la practicaba en una plaza principal del lugar de la comisión del delito, donde el acusador formalizaba su acusación y se procedía a la recepción de la declaración del imputado, donde podía terminar el proceso si admitía su responsabilidad, en caso contrario se continuaba con el juicio y la práctica de las pruebas, que fundamentalmente consistían en

pruebas testimoniales y documentales, en ciertos casos también se practicaban las pruebas instrumentales cuando, por ejemplo, se trataba de homicidios. Luego de esto el Juez o el jurado emitían su decisión, sentenciando al acusado absolutoria o condenatoriamente.

Como podemos observar se trataba de un proceso muy rápido en donde intervienen las partes de acusado y acusador en igualdad de condiciones ante un Juez o jurado y el público en general. También se contó con principios fundamentales como los son: el de publicidad, de contradicción, de celeridad, el de inmediación y otros; sin embargo con el transcurso del tiempo perdió su eficacia y fue sustituido por el Sistema Inquisitivo, que al presentar varias limitaciones y desventajas prácticas también perdió su vigencia, por lo cual se adoptó el Sistema Mixto y luego de éste el Sistema Acusatorio actual. Es decir que, con el transcurso del tiempo y el avance de la humanidad, el Sistema Acusatorio Antiguo no se estancó sino que más bien cambió y evolucionó para bien, convirtiéndose en lo que ahora conocemos como Sistema Acusatorio Oral Público, concediendo mayores garantías a las partes, a la sociedad en general y sobre todo mejorando el proceso penal.

De esta manera, entre los sistemas Acusatorio Antiguo y el Acusatorio Oral Público, se cambian varios aspectos importantes dentro del proceso penal y los analizaremos a continuación:

- En el nuevo Sistema Acusatorio los Jueces obligatoriamente deben ser abogados y además contar con los requisitos que regula el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, como así lo establecen los artículos 7, 57 y 134.

- Desaparecen los jurados conformados por los miembros de la comunidad otorgando jurisdicción únicamente a los Jueces técnicos de los que hablamos en el ordinal anterior, que la ejercen “Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República”⁷.
- El proceso deja de resolverse en una sola etapa como se lo hacía en el Sistema Acusatorio Antiguo y se vuelve más complejo con la finalidad de facilitar de mejor manera la eficaz aplicación del debido proceso, ya que actualmente el proceso está conformado por una etapa pre-procesal y tres etapas procesales, en el siguiente orden: indagación previa, instrucción fiscal, etapa preparatoria del juicio y por último la audiencia de juicio; en las tres primeras etapas el Juez de garantías es el encargado del control de la legalidad, depurando el proceso para pasar a la última etapa, que se encuentra en manos de un Tribunal Penal, el que se encarga de emitir una sentencia sobre la controversia puesta en su conocimiento.
- Importante es también, que en el Sistema Acusatorio Oral Público las acciones mediante las cuales se pueden perseguir los delitos se dividen en dos: En primer lugar, la acción privada para los delitos en los que no se ve afectado de manera grave el interés de la sociedad y en donde el impulso del proceso reside en el ofendido. Por ejemplo, las injurias graves, el hurto, la estafa, etc.; y, en segundo lugar, la acción pública para los delitos en el que el interés social se afecta gravemente, como por ejemplo el homicidio, la violación, etc. El encargado de la persecución de esta acción es el Ministerio Público, al cual la doctrina lo denomina como el dueño de la acción penal pública.

⁷ Artículo 138 del Código Orgánico de la Función Judicial. Publicado en el Registro Oficial Nro. 555 del lunes 9 de marzo del año 2009.

- Otro cambio importante dentro del actual Sistema, es que se introduce la figura del Ministerio Público, quien es el representante de los intereses de la sociedad, que es también el encargado de la investigación en los delitos de acción pública, respetando en todo momento normas tanto de la Constitución, de los Tratados Internacionales, como del Código de Procedimiento Penal. Y para su desempeño tiene la facultad de disponer de la Policía Nacional. A diferencia del Acusatorio Antiguo, donde el que se encarga de la investigación es el mismo acusador. Esta característica del Sistema Actual, lo diferencia de otros sistemas, básicamente del Inquisitivo, donde el Juez estaba a cargo de la investigación. Este cambio permite que el Juez cumpla su labor principal que es la de ejercer un control directo en la fase de investigación encomendada al Ministerio Público, moderando los excesos que puedan darse por parte de los fiscales en su afán de investigar e incriminar y velando por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales que le asisten al ciudadano imputado en un ilícito.

El Sistema Acusatorio Oral Público se encuentra vigente en nuestro país desde el año 2001 sin permanecer inmutable, ya que ha sufrido algunas reformas, sin embargo, la más importante se dio en marzo del año 2009 con la publicación del Registro Oficial Nro. 555, que introduce cambios trascendentes dentro del proceso penal reforzando y reafirmando principios fundamentales.

Lo que constituye el soporte del nuevo sistema acusatorio es, sin lugar a dudas, la separación drástica de las funciones de investigar y juzgar, funciones que se hallan encomendadas: la primera al Ministerio Público, figura que se introduce para que administrativamente y con el auxilio de la Policía investigue la comisión del delito, recopilando evidencias e información relevante sobre el caso, para que luego, acuse o se abstenga de hacerlo; en cambio, lo segundo, esto es la función de juzgar, se

encomienda al Tribunal del Juicio oral, que es un Tribunal colegiado integrado por tres Jueces abogados que conoce y resuelve las causas, de los cuales, el uno Preside dirigiendo el desarrollo de la audiencia y los debates entre el fiscal, defensor y querellante, si lo hay; otro relata lo relevante de la audiencia, para luego, entre los tres dictar el veredicto de culpabilidad o inocencia, fundamentar su resolución e imponer la pena. Se destaca entonces que el Tribunal es un tercero imparcial que resuelve la disputa legal sin haber intervenido en la investigación y ni siquiera en la etapa preparatoria del juicio, haciéndole en base a las teorías del caso presentadas por el fiscal y la defensa, las pruebas introducidas en la audiencia, la luz que arrojen los debates sobre el esclarecimiento de la verdad, la jurisprudencia y la doctrina. Vale resaltar, el hecho de que, en este sistema existe la libre apreciación de las pruebas y la libre convicción del Juzgador, pero que, sin embargo de ello, las decisiones no pueden ser antojadizas o arbitrarias, ya que se exige la fundamentación de todas las providencias emitidas.

En el proceso penal, dentro de este Sistema, intervienen como sujetos procesales principales: el Ministerio Público, el imputado y su defensor privado o público, el ofendido o el acusador particular en su caso; y, como sujetos procesales secundarios: la Policía, el secretario, los peritos y los testigos. Todos estos, principales y secundarios, bajo el control y vigilancia del Juez de garantías y la decisión del Tribunal Penal.

Por último, debemos anotar un aspecto de gran importancia, y es que, el Sistema Acusatorio en cumplimiento de principios fundamentales y constitucionales, como lo son: el de economía procesal, celeridad, concentración e inmediación; permite la inclusión de procedimientos mucho más ágiles y eficaces, como por ejemplo los procedimientos simplificado, abreviado, entre otros, donde igualmente se respetan los principios de presunción de inocencia, de derecho a la defensa, contradicción, igualdad, etc. Esto por una parte, y por otra, el Acusatorio

admite la aplicación de medios alternativos a la solución de conflictos, entre los cuales tenemos a los acuerdos reparatorios y la transacción que permiten una justicia más retributiva.

2.2 Principios fundamentales del Sistema Acusatorio.

En el actual Sistema Acusatorio, al ser un sistema propio de los Estados democráticos y de Derecho, priman dentro del proceso penal una serie de principios que permiten un real ejercicio de derechos y goce de garantías equiparando la situación en la que se encuentra el imputado en relación con el Estado. El objeto de esta parte del capítulo es analizar y explicar los siguientes principios, que considero son algunos de los más importantes, de manera que el lector los conozca, aprecie y pueda exigirlos en la práctica dentro del proceso.

- Principio de presunción de inocencia.- Este es un principio fundamental dentro del proceso penal que se encuentra consagrado en nuestra Constitución (Art. 76 numeral 2); en los Tratados Internacionales (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, inciso 1); y, también en el Código de Procedimiento Penal (Art. 4). Consiste en que el imputado o acusado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso, desde que es investigado hasta que una sentencia, legalmente emitida y que se encuentre en firme, determine lo contrario, esto es, la culpabilidad del mismo.

Este principio le concede al imputado el derecho y la garantía tanto de tener un trato especial dentro del proceso como una participación activa que le permita controlarlo en sus diferentes etapas. Esto supone la abolición de las malas prácticas que se realizaban, como por ejemplo: los malos tratos, tormentos y torturas

por parte de la policía en la investigación, es por eso que este principio característico del Sistema Acusatorio, constituye una diferencia evidente con el Sistema Inquisitivo, ya que en éste último, lo que se presumía es la culpabilidad y no la inocencia del imputado en un ilícito.

- Principio de la carga de la prueba o principio de verificación.- Como consecuencia del principio de presunción de inocencia surge este principio, que consiste en que el imputado no es quien tiene que demostrar su inocencia aportando pruebas, sino todo lo contrario, es el Ministerio Público encargado de la investigación quien debe demostrar hasta la saciedad y de manera legal dentro del juicio que el imputado es responsable o partícipe de la comisión del delito que se investiga. En otras palabras, quien acusa es quien tiene la carga de la prueba, para demostrar o verificar, que un hecho sucedió de una manera y no de otra, es decir, que el imputado es el culpable.
- Principio de derecho de defensa.- Este principio está garantizado plenamente dentro del Acusatorio, a diferencia del Inquisitivo donde se lo reconocía de una manera muy limitada. El Derecho de Defensa se deriva de otros principios como: el de presunción de inocencia, in dubio pro reo, etc. Gracias a este principio, el imputado se encuentra en igualdad de condiciones con el acusador dentro del proceso y desde que conoce que existe una denuncia en su contra y está siendo investigado, tiene la capacidad de defenderse ante tal acusación, ya sea: solicitando que se practiquen pruebas que demuestren su inocencia; contradiciendo las aportadas por el fiscal y el acusador particular, si lo hay; rindiendo su declaración o guardando silencio según su conveniencia; etc.

En nuestro ordenamiento se encuentra garantizado que el imputado que no cuente con los medios económicos necesarios para pagar el patrocinio de un defensor privado, deberá contar con un defensor público, el mismo que debe demostrar gran capacidad y destreza en su labor. Esta garantía resulta muy importante por cuanto se imposibilita que el imputado quede en indefensión durante el proceso, igual criterio tiene el profesor Zaffaroni, cuando nos dice: "... poco importan los códigos procesales acusatorios y jueces técnicamente formados si carecen de defensa idónea quienes más lo necesitan... el estado de derecho solo podrá considerarse mínimamente respetado, cuando la defensa pública – que se ocupa de los menos poderosos o de los directamente desapoderados – tengan el mismo poder y jerarquía que el ministerio de la acusación"⁸ En el Ecuador el derecho a la defensa se garantiza a través de normas constitucionales tales como: el Art. 76 numeral 7 en todos sus literales y el Art. 77 numeral 7 en sus tres literales; y como podemos observar, este principio constituye una verdadera barrera que limita todo el poder que tiene el Estado y conjuntamente con otros principios fundamentales como: de igualdad, contradicción, publicidad, de presunción de inocencia, etc. legitiman y racionalizan el proceso penal desde su inicio.

- Principio de contradicción.- Este principio resulta como consecuencia obvia del principio de Derecho a la defensa, y consiste en la facultad que tienen las partes, no solo el imputado sino también el acusador, de refutar la tesis contraria, las pruebas que se aporten (material, testimonial, documental), ya que algunos de los requisitos para que éstas sean válidas es que sean: conocidas, examinadas y controvertidas por la contraparte dentro del juicio.

⁸ ZAFFARONI.- "Introducciones" de Pena y Estado N° 5.- Año 2002.- Pág. 20

El principio de Contradicción se encuentra regulado dentro de nuestro Código de Procedimiento Penal, en donde nos dice que “Las partes tienen el derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación...”, y por otra parte prescribe que “...el imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas...”⁹. Como podemos observar, se trata de un principio muy importante dentro del proceso, que se encuentra relacionado con otros principios, como por ejemplo: derecho de defensa, de igualdad y el de publicidad.

- Principio de publicidad.- Es uno de los principios básicos del Sistema Acusatorio que lo caracteriza y lo diferencia del Inquisitivo en donde el proceso se desarrollaba de manera secreta. A este principio lo podemos analizar desde dos perspectivas diferentes, por una parte, tenemos que las partes procesales tienen el derecho a conocer acerca de todos los documentos y las actuaciones que se realicen dentro del proceso, así como las pruebas, etc. desde el inicio, lo cual permite que se de el principio de contradicción y el derecho de defensa; y, por otra parte, este principio permite que la totalidad del proceso penal se transparente a los ojos de la sociedad que se vuelve un testigo del mismo y que puede, en base a este principio, controlar y fiscalizar de manera eficaz a la administración de justicia, ya que, las personas que no tienen un interés directo en la causa pueden estar presentes en la diligencias y audiencias que se practiquen dentro del proceso, ya que se realizan de manera pública. Al incluir este principio dentro del proceso penal se pretende devolver la confianza perdida en la administración de justicia por los usuarios como consecuencia de sistemas anteriores.

⁹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ecuatoriano.- Segundo artículo innumerado a continuación del Art. 5; y, Art. 11.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2009.

Tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Función Judicial prescriben que: “Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas...”¹⁰ las excepciones a las que se refiere el citado cuerpo legal son dos: cuando se trata de delitos contra la seguridad del Estado y cuando se trate de delitos sexuales. En el primer caso, la razón de ser de esta excepción se fundamenta en la protección de la información confidencial evitando que los intereses del Estado se vean vulnerados por su divulgación; y, en el segundo caso, se trata de precautelar el honor y la privacidad de la víctima, evitando que esta sea estigmatizada por la sociedad. Es importante que aclaremos que estas excepciones al principio de publicidad tienen que ver únicamente con el público en general que no tiene un interés directo en la causa, ya que, en ningún momento, el proceso deja de ser público o se vuelve secreto con respecto a las partes y menos aún con relación al imputado.

- Principio de oralidad.- Este principio también constituye una diferencia clara con el Sistema Inquisitivo, en donde el proceso penal se basaba en la escritura, práctica arraigada en el sistema procesal en Latinoamérica y en todas las áreas del Derecho, que permitía, sobre todo en materia penal, que se manipule la información por parte del juez investigador. Por su parte el Sistema Acusatorio utiliza la oralidad sin dejar de lado la constancia escrita, método que se aplica en todas las etapas del juicio y fundamentalmente ante el juez de garantía, en todo lo que está sujeto a su conocimiento y resolución y ante el Tribunal del juicio, en la audiencia de juzgamiento, garantizándose de esta manera el debido proceso, pues que, con este método se cumple con los principios de publicidad, concentración e inmediación, todo lo cual garantiza mayor eficacia en la administración de justicia, ya que el sistema

¹⁰Art. 76 numeral 7 literal d) y Art. 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2008; y, Artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Publicado en el Registro Oficial Nro. 555 del lunes 9 de marzo del año 2009.

permite evaluar la calidad de la información producida en el juicio, para controlar de mejor manera la prueba rendida, valorarla y poner en vigencia el principio de contradicción. Este principio se implementa con la finalidad de darle al proceso mayor celeridad, rapidez y eficiencia, permitiéndole reducir significativamente el tiempo de duración de los juicios y así disminuir la acumulación de los procesos en los archivos de las judicaturas. También se busca facilitar el principio de inmediación, pues que, a través de la oralidad la relación entre el juez y las partes es directa.

Nuestra normativa vigente garantiza el principio de oralidad, así la Constitución establece que "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."¹¹, por su parte y en concordancia con la norma fundamental sobre este principio, el Código de Procedimiento Penal prescribe que: "En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias, donde la información se produzca por las partes de manera oral..."¹²

A más de los principios anotados existen otros principios dentro del Sistema Acusatorio que también permiten un mejor desenvolvimiento del proceso penal y que surgen como consecuencia de los anteriores, es por eso que los vamos a analizar pero de manera mucho más breve, entre otros tenemos a los siguientes:

¹¹ Art 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2008.

¹² CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ecuatoriano.- Tercer artículo innumerado a continuación del Art. 5.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2009.

- Principio de concentración.- Este principio consiste en reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y se encuentra relacionado íntimamente con los principios de economía procesal y celeridad con los cuales se pretende que el proceso se desarrolle en un tiempo más corto.
- Principio de Igualdad.- Garantizado por la Constitución y el Código de Procedimiento Penal, consiste en conceder a las partes, tanto acusador como imputado, el ejercicio de las mismas oportunidades, facultades y derechos dentro de todo proceso desde su inicio.
- Principio de Inmediación.- Consiste, básicamente, en la obligación que tiene el Juez de tomar un contacto directo con las partes y las pruebas dentro del proceso.
- Principio de Legalidad.- Este principio garantiza que ninguna persona puede ser juzgada por un acto que al momento de su cometimiento no se encontraba tipificado como delito y mucho menos ser condenado por una pena. En otras palabras, no hay crimen ni pena sin una ley previa que así lo establezca.
- Principio de Veracidad.- Como lo explica Ricardo Vaca Andrade al referirse a este principio "teniendo en cuenta que el delito, en términos procesales, es siempre un hecho pasado, pertenece a la historia y debe comprobarse la verdad histórica de tal acción u omisión"¹³.

¹³ VACA ANDRADE Ricardo.- Manual de Derecho Procesal Penal.- (Tomo 1 Segunda Edición).- Pág. 74.

2.3 Ventajas del Sistema Acusatorio.

Sin lugar a dudas, con la aplicación de todo lo analizado en este capítulo, esto es: cambios, características y principios; el Sistema Acusatorio presenta innumerables ventajas en la practica dentro del proceso, ya que como lo hemos mencionado en algunas ocasiones, este sistema garantiza una mejor y más eficaz aplicación y ejercicio de derechos a las partes procesales y sobre todo al imputado.

Entre otras ventajas dentro del proceso, podemos decir que gozamos de un proceso expedito, ya que con la aplicación de principios como el de oralidad, economía procesal, oportunidad, celeridad y concentración se hace posible que el proceso sea más ágil y rápido, evitando de esta manera una acumulación de expedientes en los archivos de las judicaturas y fiscalías que ha sido un problema para la administración de justicia con la aplicación de otros Sistemas. Con esto se busca un resultado aún más grande, que es evitar que las cárceles o los llamados "centros de rehabilitación social" estén colmadas de personas que no han recibido una sentencia. Con relación a esta ventaja el Código Orgánico de la Función Judicial establece, en varios artículos, que: "...El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, serán sancionados de conformidad con la ley"¹⁴, esta sanción puede llegar incluso a la destitución de los mencionados funcionarios.

Importante es también la ventaja de contar con Jueces imparciales, y esto se da como resultado de la separación de funciones, es decir, las de investigar y juzgar. En el Sistema Acusatorio los usuarios gozamos de seguridad en lo que se refiere a la imparcialidad del Tribunal, porque sus miembros, al no intervenir en la investigación y tampoco en la etapa preparatoria del juicio no se contaminan con el proceso y no tienen

¹⁴ Artículos 20 y 127 del Código Orgánico de la Función Judicial. Publicado en el Registro Oficial Nro. 555 del lunes 9 de marzo del año 2009.

oportunidad de establecer un criterio anticipado, sino hasta el momento pertinente en la audiencia oral del juicio.

En el Acusatorio, los usuarios, tenemos el derecho de recusar tanto a los jueces como a los fiscales que intervienen en el proceso, impidiendo una posible parcialización o irregularidad, siempre y cuando dichas autoridades estén inmersas en algunas de las causales que establece el ordenamiento jurídico, como por ejemplo: ser pariente (dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad); o, la notoria amistad o enemistad con el imputado, ofendido o fiscal; entre otras causales.

Otra ventaja que se da es que en este Sistema el proceso penal es un proceso participativo, democrático y dinámico en donde todas las partes que lo conforman: fiscal, imputado y acusador particular; participan en igualdad de condiciones, gozando de los mismos derechos y oportunidades en todas las etapas del proceso, tanto es así, que en la etapa investigativa las partes tienen la capacidad de solicitar y buscar los elementos de convicción que crean convenientes a sus intereses; así también en las diferentes audiencias que se pueden dar, todos tienen el mismo derecho a intervenir en ellas poniendo en conocimiento sus tesis o contradiciendo las de la contraparte y el Juez de garantías penales es el encargado de dirigir el debate; por último, esta ventaja se evidencia en la facultad que tienen las partes de impugnar en todo momento cualquier decisión en la que crean que se han visto afectados sus derechos, como por ejemplo en el caso de una sentencia absolutoria confirmada por la Corte en segunda instancia, tanto el fiscal como el acusador particular e incluso el mismo acusado, pueden plantear el recurso extraordinario de casación. En relación con este particular debemos hacer notar otra importante ventaja que consiste en la obligación del Juez de motivar todas las providencias que afecten los derechos de las partes, situación que no ocurría en el Sistema Inquisitivo, lo que nos permite a los usuarios en el Sistema Acusatorio conocer de manera clara las circunstancias que originan la decisión que

toma el Juez y de esta manera poder impugnar dichas providencias cuando se vean afectados nuestros derechos. Lo mencionado puede ser exigido durante todo el proceso con la aplicación de distintos cuerpos legales, como por ejemplo: la Constitución Art. 76 numeral 7 literales l y m; el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 130 numeral 4; y, el Código de Procedimiento Penal artículos 304 – A y 306.

2.4 Distintos procedimientos aplicables dentro del Sistema Acusatorio.

En el actual Sistema Acusatorio, como consecuencia de la adopción y aplicación de los principios analizados y normas constitucionales, orgánicas y ordinarias citadas en este capítulo, se pueden aplicar distintos procedimientos que pretenden resolver conflictos en el menor tiempo posible, respetando siempre el debido proceso y garantizando los derechos de las partes, sobre todo los del imputado. Existen varios procedimientos y a continuación vamos a analizar a los siguientes: abreviado, simplificado, la conversión, la suspensión condicional del proceso y la desestimación.

2.4.1 El procedimiento Abreviado.-

Se trata de un procedimiento muy ágil que resulta del acuerdo entre el Fiscal y el imputado con la autorización del Juez de garantías penales. Decimos que se trata de un acuerdo porque por una parte el imputado debe consentir con la tesis acusatoria del Fiscal y, por otra parte, también se debe convenir sobre la pena con la que será sancionado. Luego de esto, deben ponerlo a consideración del Juez quien debe verificar que se cumplan los requisitos que establece la ley para la aplicación del procedimiento abreviado. Concordando con lo expuesto, en Chile, la Comisión de la Cámara de Diputados, en su sesión 23ª, de 13 de enero de 1998, explica en que consiste este procedimiento y nos dice que es aquel que: "...posibilita que el imputado renuncie a su derecho al juicio oral cuando manifieste su acuerdo con los hechos contenidos en la acusación y en los antecedentes de la investigación que lo fundan." Además nos dice

que: "... este procedimiento busca dar una salida expedita a aquellos casos en que no existe una controversia sobre los resultados de la investigación realizada por el Fiscal."¹⁵

Este procedimiento puede ser aplicado desde el inicio del proceso, es decir, desde la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia oral del juicio ante el Tribunal. Debe presentarse por escrito por parte del Fiscal o del imputado y solo procede si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que se trate de un delito o tentativa sancionados con una pena máxima de cinco años.
- Que el acusado acepte la tesis acusatoria planteada por el fiscal y sobre todo que acepte la aplicación del procedimiento abreviado.
- Que el defensor acredite con su firma que el procesado a consentido, sobre la tesis acusatoria y la aplicación de este procedimiento, de forma libre, voluntaria y sin violación de sus derechos y garantías.

Una vez que el Juez de garantías constate el cumplimiento de estos tres requisitos y sea el momento procesal oportuno, debe poner inmediatamente en conocimiento del Tribunal que corresponda para que resuelva acerca de la procedencia o no de este procedimiento, si considera que es procedente dictará sentencia respetando siempre y en todos los casos la pena solicitada y acordada con el Fiscal; y en caso de que no se considere procedente, el Tribunal debe remitirlo al Juez de garantías para que continúe con el trámite

¹⁵ Página de referencia: <http://cl.vlex.com/vid/procedimiento-abreviado-57294026>

ordinario. En los dos casos, es decir si se admite o no el procedimiento abreviado, cualquiera de las partes que crea que se han vulnerado sus derechos puede apelar de esta resolución ante el superior, por el principio de la doble instancia.

Debemos hacer notar que los Arts. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal que regulan el procedimiento abreviado, no especifican que tanto la solicitud como la adopción del mismo se deben dar a través de una audiencia oral y pública, sin embargo aplicando normas constitucionales y principalmente el Art. 205.1 *ibídem*, que nos dice que: "toda resolución que afecte a los derechos de las partes, será adoptada en audiencia con sujeción a los principios del debido proceso y al sistema acusatorio oral...". Entonces, tanto la solicitud ante el Juez de garantías como la adopción del procedimiento abreviado por parte del Tribunal, al ser dos diligencias en las que se pueden afectar los derechos de las partes, deben practicarse en audiencias orales, contradictorias y públicas, donde deben participar indispensablemente el Juez o Tribunal, el Fiscal, el imputado y su defensor, notificando de este particular al ofendido, quien de creerlo conveniente, también puede participar.

Por último y para finalizar con el análisis de este procedimiento, es importante y necesario mencionar que no todos los doctrinarios en materia penal están de acuerdo con la conveniencia de la adopción del mismo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como por ejemplo el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, quien opina que el procedimiento abreviado está en clara contradicción con principios fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República.¹⁶ Concordando con este criterio, tenemos al

¹⁶ Páginas de referencia:

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37

Dr. Alberto Bovino, quien en uno de sus artículos en una revista judicial cita el pensamiento de F. M. Pagano, que nos dice: “¿Qué clase de trato es éste que han imaginado las gentes doctas? El fiscal no es sino un acusador público, el ejecutor de la ley. Y el ejecutor no puede dispensar o alterar un ápice de la ley... Este imaginario contrato no puede ser sino un sueño y un sofisma forense”¹⁷

2.4.2 El procedimiento Simplificado.-

Al igual que el abreviado, el procedimiento simplificado busca que los conflictos se resuelvan de manera mucho más rápida y ágil sin el gasto innecesario de tiempo, dinero y esfuerzos por parte del Estado. Para su aplicación es necesario que se cumplan con algunos requisitos:

- Debe ser solicitado únicamente por el Fiscal.
- Debe tratarse de un delito sancionado con una pena máxima de cinco años de privación de libertad; y,
- Que no se hayan vulnerado o perjudicado los intereses del Estado.

El procedimiento simplificado puede ser aplicado desde el inicio del proceso hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio, como sabemos, a solicitud motivada y fundamentada del Fiscal exclusivamente, donde hará constar la pena que él crea conveniente, ante el Juez, quien pondrá en conocimiento del Tribunal de garantías penales para que resuelva acerca de la misma.

¹⁷

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=74&Itemid=27

Para tomar dicha decisión se debe convocar a una audiencia pública y contradictoria, donde se debatirá acerca del cumplimiento de los requisitos necesarios, que en caso de que no se los cumpla, el Tribunal devuelve el expediente al inferior para que se continúe con el procedimiento ordinario, en caso contrario, aceptará y tramitará el procedimiento simplificado, convocando a una nueva audiencia.

Una vez superada esta etapa, en la nueva audiencia, el Tribunal debe hacer conocer al imputado las consecuencias de la aplicación de este procedimiento, entre las cuales tenemos: Que el proceso se reduce drásticamente; que se tendrán como pruebas únicamente los elementos de convicción producidos hasta ese momento; que el Tribunal, al final de la audiencia, puede encontrarlo culpable y por ende emitir una sentencia condenatoria; que la pena que se le podría llegar a imponer no superará a la solicitada por el Fiscal; etc. Luego de esto, el Fiscal debe formular su acusación. En esta audiencia se debe conocer y resolver acerca de todos los obstáculos que puedan existir en el proceso, como por ejemplo, vicios de procedimiento, la competencia del Tribunal, cuestiones prejudiciales, o cualquier otro hecho que cause la nulidad del proceso, así como advertir sobre la legalidad de las pruebas anunciadas, entre otros. Superado todo esto, se practican las pruebas ante el Tribunal de garantías y en base a estas pueden emitir una sentencia, que en caso de ser condenatoria, la pena no superará a la solicitada por el Fiscal en un inicio.

A simple vista el procedimiento abreviado y el simplificado son similares, sin embargo, si los analizamos con detenimiento vemos que se tratan de procedimientos distintos por varias circunstancias características de cada uno de ellos, como lo advertiremos a continuación:

- El procedimiento abreviado puede ser solicitado y aplicado desde el inicio del proceso hasta antes de la audiencia final del juicio ante el Tribunal, mientras tanto, en el simplificado se lo puede solicitar desde el inicio y tan solo hasta la audiencia preparatoria de juicio ante el Juez de garantías penales. Es decir, que en el abreviado tenemos más tiempo para solicitar su aplicación que en el simplificado.
- En el procedimiento abreviado es necesario un convenio entre el acusado y el Fiscal, mientras que en el simplificado no existe ningún acuerdo entre ellos, sino que quien propone de manera unilateral la aplicación de este procedimiento es el Fiscal.
- En el procedimiento abreviado la participación del imputado es trascendente, ya que debe aceptar la tesis acusatoria que propone el Fiscal, es decir que para que proceda su aplicación, el imputado debe aceptar su responsabilidad en el delito que se juzga. Diferente situación ocurre en el procedimiento simplificado, en donde el papel principal lo tiene el Fiscal, que solicita la aplicación de este procedimiento sin la intervención del imputado, quien a su vez, no debe aceptar su culpabilidad, sino más bien puede probar su inocencia ante el Tribunal de garantías penales.
- Otra diferencia entre estos dos procedimientos se presenta en el resultado de su aplicación, ya que en el abreviado, si se acepta su aplicación, el Tribunal dicta una sentencia condenatoria adoptando una pena no superior a la solicitada por el Fiscal. Mientras que en el simplificado, si se acepta su

aplicación, el Tribunal puede dictar una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria (en este último caso, sin superar la pena solicitada por el Fiscal) luego de conocer las pruebas y alegatos que aporten las partes procesales dentro de la audiencia, es decir que en el procedimiento simplificado, el Tribunal no se encuentra limitado a dictar una sentencia condenatoria.

2.4.3 La Conversión.-

La conversión es un procedimiento que permite que un conflicto que inicialmente se debe resolver a través del procedimiento ordinario se resuelva mediante un procedimiento especial, es decir que la acción pública se convierte en acción privada, lo cual permite un ahorro significativo de tiempo para las partes y sobre todo un ahorro de los esfuerzos tanto del Ministerio Público y la Policía en la investigación del delito como del Tribunal de garantías penales que emite una sentencia.

Si bien nuestro Código de Procedimiento Penal no habla de un convenio entre el imputado y el ofendido para la aplicación de la conversión, nos resulta lógico que en la práctica debe haberlo, porque se trata de una renuncia, por parte del ofendido, a perseguir el delito a través de la acción pública, en donde cuenta con la participación del Fiscal y la Policía que contribuyen de gran manera en la investigación, a cambio de perseguirlo a través de la acción privada y algún tipo de beneficio, que podría ser económico o de otra índole, por parte del imputado.

La Conversión procede desde el inicio del proceso hasta cinco días después de que el Tribunal de garantías avoque conocimiento a través del sorteo y el único que debe solicitar la autorización del Juez

para aplicar este procedimiento es el ofendido, y cuando se trate de varios ofendidos es indispensable contar con el consentimiento de todos. La decisión del Juez acerca de este hecho debe tomarse en audiencia oral, contradictoria y pública, en donde se le escuchará al Fiscal quien puede allanarse u oponerse a la petición fundamentado su decisión.

Para que este procedimiento pueda ser aplicado debe contar con varios requisitos establecidos en Art. 37 del Código de Procedimiento Penal, entre los cuales tenemos a los siguientes:

- Que no se trate de delitos en los que el interés social se vea afectado de manera grave, como por ejemplo un robo a una Iglesia o una estafa a muchas personas.
- Que no se trate de delitos contra la administración pública o se afecte a los intereses del Estado.
- Que no se trate de delitos de violencia sexual, violencia familiar o delitos de odio.
- Que no se trate de delitos de lesa humanidad.
- Que la pena que sanciona el delito no sea superior a cinco años de prisión.

Si la conversión es solicitada dentro del plazo que concede la ley, se cumple con todos estos requisitos establecidos y se tiene la autorización del Juez de garantías, este procedimiento produce dos

importantes efectos que debemos anotar, en primer lugar, que se revocan todas las medidas cautelares que pesan en contra del imputado; y, en segundo lugar, que el plazo de prescripción se reduce significativamente de cinco años de la acción pública a tan solo 180 días de la acción privada, este plazo se contabiliza desde la resolución del Juez de garantías que aprueba la conversión.

2.4.4 La suspensión condicional del proceso.-

Este es un procedimiento muy rápido y ágil que se resuelve en una sola audiencia y, que por medio de una condición impuesta por el Juez de garantías, impide que el imputado, de buena conducta, cumpla una sanción en un centro de reclusión o rehabilitación, donde lo único que se consigue es que se le prive de la libertad y sea una carga para el Estado y la sociedad. Entonces, lo que se busca con este procedimiento es que el imputado, al no ser encarcelado, sea una persona productiva para su familia y que contribuya con la sociedad, y que por ende, se rehabilite a través de las condiciones que se le impongan y sin la necesidad de privarle de la libertad.

Para la aplicación de este procedimiento, nuestro Código de Procedimiento Penal no establece ningún plazo máximo, lo que nos hace pensar que puede ser solicitado y aplicado en cualquier estado del proceso, es decir, desde su inicio hasta antes de que se dicte sentencia. La aplicación de la suspensión condicional del procedimiento debe ser solicitada por el Fiscal ante el Juez de garantías y al igual que en el procedimiento abreviado, debe existir un acuerdo entre el imputado o acusado y el Fiscal, en donde, así mismo, es necesario que el imputado asuma su responsabilidad y participación en el delito que se investiga.

La adopción de este procedimiento, al tratarse de una resolución susceptible de afectar los derechos de las partes, debe resolverse en audiencia pública, oral y contradictoria, en donde principalmente se contará con el Fiscal, el imputado y su defensor, deberá notificarse también al ofendido, quien de creerlo necesario concurrirá a la audiencia y podrá ser escuchado por el Juez de garantías y las partes.

El Juez de garantías, en la mencionada audiencia, deberá verificar el cumplimiento de ciertos requisitos de procedencia para la suspensión condicional del proceso, como lo son:

- Que se trate de un delito sancionado con una pena máxima de reclusión de cinco años o de cualquier otro delito sancionado con prisión.
- Que no se trate de delitos sexuales, de odio, de violencia intrafamiliar o de lesa humanidad.
- Que exista un acuerdo entre Fiscal e imputado y que este último, acepte su responsabilidad y participación en el delito que se juzga.

Si el Juez constata el cumplimiento de estos requisitos y así lo cree conveniente, deberá disponer la suspensión condicional del procedimiento imponiendo al imputado el cumplimiento de una o varias condiciones, que mientras sean debidamente cumplidas, suplen a la pena que pudo haber cumplido el acusado de no aplicarse este procedimiento. Entre las condiciones que pueden ser

impuestas por el Juez de garantías tenemos a las siguientes, que se encuentran establecidas en el tercer artículo innumerado a continuación del Art. 37 del Código de Procedimiento Penal:

- Residir o no en un lugar determinado, es decir que el Juez puede obligar a que el imputado viva en un lugar distinto al de la víctima.
- Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas, que podrían ser el domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la víctima y en cuanto a las personas, podrían ser la víctima, sus familiares, etc.
- Someterse a un tratamiento médico o psicológico por un tiempo que el Juez determine, esto para asegurar la estabilidad psíquica del imputado y la seguridad de las víctimas.
- Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo o someterse a realizar trabajos comunitarios, todo esto con un fin social y de rehabilitación del imputado, que a su vez permitirá que el imputado sea el sustento de su familia.
- Asistir a programas educacionales o de capacitación, con los mismos fines y objetivos que el ordinal anterior.
- Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar

debidamente su pago, esto contribuye a una justicia más retributiva que facilite compensar a la víctima, para lo cual, el Juez puede incluso ordenar el embargo de bienes del imputado para asegurarlo.

- Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo, lo que constituye una ayuda para que las autoridades puedan vigilar y monitorear el cumplimiento de las condiciones que el Juez imponga al imputado.
- Presentarse periódicamente ante la Fiscalía u otra autoridad designada por el Juez de garantías penales, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas, esto para asegurar el cumplimiento de los mismos fines y objetivo de la condición anterior.
- No tener instrucción fiscal por un nuevo delito, con lo cual el Juez se asegura de que el imputado mantenga una buena conducta en el futuro.

En la providencia en la que el Juez establece cuales son las condiciones que impone al imputado, se deberá determinar el tiempo por el cual debe cumplirlas, el mismo que no podrá exceder de un tiempo máximo de dos años. Los interesados en este procedimiento pueden solicitar al Juez de garantías que se les confiera una copia de esta providencia, la misma que les servirá como una orden directa a la Policía para que intervenga en cualquier caso en el que el imputado esté incumpliendo con la condición o condiciones impuestas.

En el procedimiento de suspensión condicional del proceso pueden suceder dos circunstancias a saber: en primer lugar, que el imputado cumpla con las condiciones impuestas durante el tiempo establecido, en consecuencia, se extingue la acción penal; y en segundo lugar, que el imputado incumpla de manera injustificada las condiciones que se le impongan, en este caso el Juez de garantías de oficio o a petición del Fiscal o la víctima, convocará a una audiencia pública, oral y contradictoria donde se discutirá acerca del incumplimiento; y en caso de que se considere que lo hubo, el Juez revocará la suspensión condicional del procedimiento y se continuará con el procedimiento ordinario para juzgar al imputado. En este último caso, el Juez de garantías no podrá volver a conceder el procedimiento de suspensión condicional del proceso.

Por último, debemos anotar que con la aplicación de este procedimiento se producen dos efectos importantes, por una parte se suspende la prescripción de la acción y por otra parte también se suspenden los plazos de duración de la etapa procesal en la que se solicitó la aplicación del este procedimiento, por ejemplo, si en la etapa de instrucción fiscal, que debe durar como máximo noventa días, el Fiscal solicita la suspensión condicional del procedimiento en el día sesenta y el imputado incumple las condiciones luego de tres meses, los treinta días faltantes de la etapa de instrucción se continuarán luego de que el Juez revoque la suspensión condicional.

2.4.5 La desestimación.-

Por último tenemos a la desestimación que se trata de un procedimiento que le permite al Fiscal desechar o repudiar la tramitación de una denuncia mediante un proceso ordinario por considerar que el hecho que se investiga no es un delito o cuando

crea que existe un obstáculo legal insubsanable que impida el desarrollo del proceso.

Este procedimiento se tramita de la siguiente manera, primeramente el Fiscal debe solicitar al Juez de garantías penales, que disponga el archivo definitivo de la denuncia, parte policial informativo o cualquier otra forma en la que se haya dado la noticia criminis, fundamentándose en los motivos que mencionamos en líneas anteriores, luego de esto el Juez de garantías deberá resolver dicha petición aceptando o no el pronunciamiento del Fiscal, en el primer caso, se ordenará el archivo del expediente, y en el segundo caso, el Juez debe continuar con el proceso ordinario, para lo cual debe enviar el expediente al Fiscal superior quien a su vez deberá delegar a un nuevo Fiscal que continúe tramitando el proceso ordinario.

Si bien el Código de Procedimiento Penal, no especifica que la desestimación se debe resolver en una audiencia pública, oral y contradictoria, debemos recordar lo que establece el Art. 205.1, que nos dice que: "toda resolución que afecte a los derechos de las partes, será adoptada en audiencia con sujeción a los principios del debido proceso y al sistema acusatorio oral...". Es decir que, tanto la solicitud del Fiscal como la resolución del Juez de garantías se las debe practicar en una audiencia en donde deben escucharse los argumentos de las partes.

Es importante que anotemos que la resolución en la que el Juez acepta o niega la desestimación solicitada por el Fiscal, no es susceptible de impugnación de ninguna clase de acuerdo con lo establecido en el Art. 39 del Código de Procedimiento Penal, lo cual en mi opinión contraviene de manera clara con los derechos de protección, en los que se incluye el derecho a la defensa,

garantizados por nuestra Constitución que claramente determina que toda persona dentro de un proceso tiene derecho a “recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”¹⁸. Por lo tanto, al ser ésta una resolución que afecta derechos, si no se concede la posibilidad de impugnarla se estaría actuando de manera inconstitucional por que se lo hace con violación de derechos consagrados en la norma fundamental.

¹⁸ Artículo 76 numeral 7 literal m.- Constitución de la República del Ecuador.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2008.

CAPITULO III

LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLICIÓN DE CONFLICTOS

INTRODUCCIÓN:

Los medios alternativos para la solución de conflictos son otra evidencia de las ventajas del cambio del Sistema Inquisitivo al nuevo Sistema Acusatorio por muchas razones, sin embargo creo que las más importantes son: en primer lugar, el cambio en la idea que tenemos de la justicia, ya que, si recordamos en un inicio lo que se buscaba era la venganza del ofendido en contra del acusado y luego el papel del ofendido fue atribuido al Estado que con todo su poder buscaba la venganza en contra del acusado, ahora, con la inclusión de estas medidas la idea de justicia cambia rotundamente porque lo que se busca no es vengarse del imputado sino más bien ocuparse de la víctima y conseguir que ésta sea retribuida de diferentes maneras y no solo una retribución económica. Sobre el sistema anterior, el mejicano, Dr. Sergio Correa García expresa lo siguiente: “La justicia penal tiene como objetivo castigar los actos contrarios a derecho, con lo cual el Derecho Penal está orientado hacia el delincuente quedando la víctima en una situación marginal o simplemente limitada a la participación como testigo en el esclarecimiento de los hechos”¹⁹.

En segundo lugar, que en ciertos casos se puede evitar la privación de la libertad del imputado, lo que se creía era la solución en otros sistemas, mientras que, con los medios alternativos, el conflicto puede solucionarse de manera que no se prive de la libertad al acusado. Y en tercer lugar, que a través de las medidas alternativas se prescinde de los trámites largos, tediosos, costosos, etc. y los conflictos se resuelven mucho más rápido y de una manera más retributiva.

¹⁹ Páginas de referencia: <http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Rol-De-La-Victima-En/35748.html>
o en: <http://www.cepolcrim.org.mx/html/sintesis/correa.html>

3.1 – La Constitución y el Código de Procedimiento Penal ecuatorianos.-

Las medidas o medios alternativos para la solución de conflictos, dentro del ámbito del Derecho Procesal Penal en el Ecuador, han sido incluidos en los últimos años en el ordenamiento jurídico gracias a la implementación del nuevo Sistema Acusatorio Oral Público, que ha sido objeto de análisis en este trabajo investigativo, y que permite la aplicación de estas medidas alternativas para procurar la solución de conflictos en materia penal, simplificando la administración de justicia, claro está, en los casos y bajo las condiciones establecidas en el procedimiento penal acusatorio.

Evidencia de este hecho es la promulgación de la Constitución del año 2008, una Constitución de justicia y derechos, que siguiendo una corriente latinoamericana y mundial busca garantizar y salvaguardar de mejor manera los derechos fundamentales del hombre, procurando siempre una justicia retributiva, en donde la víctima tiene un papel principal porque al resarcir el daño primero se busca satisfacer las necesidades de ésta y subsidiariamente las necesidades de la sociedad y el Estado, es decir, que si la víctima no acepta la aplicación de estas alternativas será el Estado quien imponga una pena o sanción al acusado.

Nuestra Constitución de manera expresa garantiza la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos, y si bien no se refiere a ellos de una manera amplia o abundante, es muy clara cuando nos dice que: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos."²⁰. Además, la Constitución establece que estos medios deberán ser regulados y aplicados con sujeción a la ley, en nuestro caso, es decir en materia penal, con sujeción al Código de Procedimiento Penal y la Ley de Arbitraje y Mediación.

²⁰ Art. 190 de la Sección octava del Capítulo cuarto de la Constitución Política de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

Es por eso que, por su parte, el mencionado código de Procedimiento Penal como evidencia del cambio en la visión de la justicia, introduce estas medidas alternativas, con las que la justicia no solo busca castigar al infractor sino que también busca la retribución a la víctima y la sociedad.

El arbitraje consiste en un mecanismo alternativo en el cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para resolver la controversia. Y la Mediación es un procedimiento para resolver un conflicto en el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, llegan a un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a dicho conflicto.

Nuestro código procedimental penal, en relación a estas dos figuras, es decir, Arbitraje y Mediación, no las regula pero nos dice que estos medios alternativos podrán ser aplicados en los delitos de acción penal privada, pero no nos dice nada acerca de la aplicación de éstos en los delitos de acción penal pública, lo cual hace presumir que no pueden ser aplicados en este tipo de delitos. En cuanto a la acción privada, el artículo 373 del mismo Código, que habla acerca de la audiencia de conciliación, establece que las partes procesales podrán, de mutuo acuerdo, nombrar un amigable componedor con la finalidad de que el conflicto sea resuelto de manera alternativa, es decir evitando un proceso penal, lo cual simplifica la administración de justicia.

Existen, además, otros medios alternativos para solucionar los conflictos y que sí se encuentran regulados por nuestro Código de Procedimiento Penal, específicamente me refiero a los acuerdos reparatorios y la transacción, de los cuales hablaremos en la segunda parte de este capítulo y que se encuentran regulados en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 37, y en los artículos 373 y 401.

3.2 Las distintas clases de alternativas.-

Como hemos podido observar nuestro ordenamiento jurídico garantiza la aplicación de varios medios alternativos de solución de conflictos, que permiten que la administración de justicia se desenvuelva de manera más rápida y eficaz, sin embargo, en este capítulo analizaremos a dos medios alternativos: Los acuerdos reparatorios y la transacción, por considerarlos los más convenientes para las partes y sobre todo para la víctima para solucionar de manera inmediata sus conflictos.

3.2.1 Los acuerdos reparatorios.-

Este medio alternativo consiste, como su nombre mismo lo dice, en la posibilidad que tienen las partes, acusado y víctima, de llegar a un acuerdo, que es aprobado por un Juez de Garantías Penales, con el cual buscan, en la medida de lo posible, reparar el daño causado por el delito cometido. La reparación del daño puede consistir en un sinnúmero de posibilidades, como por ejemplo:

- Un arreglo económico, tratando de cuantificar un monto equivalente al daño causado, a los bienes destruidos, etc.
- Que el acusado o imputado ofrezca disculpas a la víctima del delito, que puede darse de manera pública a través de la prensa escrita, televisiva, etc.
- Que el acusado no pueda frecuentar ciertos lugares a los que la víctima acostumbra ir, o incluso puede consistir en una restricción por la cual el imputado no se pueda acercar a la víctima a una distancia determinada en el acuerdo.

En fin, la reparación puede darse a través de una, dos o más posibilidades a la vez, siempre y cuando la víctima sienta que el daño sufrido ha sido reparado y el imputado se comprometa a cumplir con

el acuerdo y teniendo como antecedente la permisión de la ley para dichos acuerdos en los delitos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.

3.2.2 La Transacción.-

La transacción según lo define Guillermo Cabanellas es la “concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón...”, además nos dice que es la “...Adopción de un término medio en una negociación; ya sea en el precio o en alguna otra circunstancia...”²¹.

De lo dicho podemos decir que la transacción no es más que la negociación entre el acusado y el ofendido con la finalidad de poner fin a un proceso, en donde el ofendido hace una concesión al acusado para que de cierta manera sea retribuido por el daño recibido.

Existen ciertos criterios, como el del autor Guillermo Vaca²², que incluye dentro de la transacción al procedimiento abreviado, el cual analizamos en el capítulo anterior, ya que si recordamos existe una negociación de la pena entre el acusado y el fiscal con la aprobación del Juez de Garantías Penales, sin embargo, para mi criterio, este procedimiento no se encasilla dentro de la transacción, porque no se busca una retribución a la víctima por el daño causado por el delito, ya que la negociación o acuerdo no se da entre el imputado y el ofendido, sino entre fiscal e imputado, es decir, dejando de lado a la víctima y sin importar su necesidad de retribución.

²¹ CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Editorial Heliasta S.R.L.- Edición Número 12.- Año 2001

²² VACA ANDRADE Ricardo.- Manual de Derecho Procesal Penal (Tomo 1 Segunda Edición).- Pág. 243.

3.3 Oportunidad y procedencia de la aplicación de las medidas alternativas.-

Para una mejor comprensión de esta parte del capítulo, la dividiremos en dos partes la primera para referirnos a los Acuerdos Reparatorios y la segunda para la Transacción:

- Acuerdos Reparatorios:

En cuanto a lo que se refiere a la aplicación de los acuerdos reparatorios, tiene oportunidad desde el inicio del proceso y solo hasta cinco días después de que el Tribunal de Garantías Penales haya avocado conocimiento de la causa, una vez terminado este plazo este medio alternativo no podrá ser aplicado. Para su procedencia es necesario, que luego de que el acusado y el acusador hayan llegado a un acuerdo de forma libre, voluntaria y con pleno conocimiento de sus derechos, de manera conjunta lo presenten ante el Fiscal quien a su vez debe remitirlo al Juez o Tribunal de Garantías Penales, quien debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que el delito no sea de aquellos que afecten de manera grave el interés social.
- 2) Que no se trate de delitos que comprometan los intereses del Estado o que sean en contra de la administración pública.
- 3) Que el delito del que se trate no sea de violencia sexual, intrafamiliar o sean delitos de odio.
- 4) Que el delito no sea de lesa humanidad; y,
- 5) Que el delito no sea de aquellos que se encuentran sancionados con una pena superior a los cinco años de prisión.

Si el Juez considera que el acuerdo no cumple con los mencionados requisitos, resolverá negándolo y continuará con el proceso, sobre esta resolución las partes podrán interponer los recursos pertinentes. Y si el Juez considera que el acuerdo ha cumplido con los requisitos establecidos, deberá convocar a una audiencia oral, pública y contradictoria, a la cual deberán acudir de manera obligatoria el fiscal y el defensor, para aprobar el acuerdo reparatorio en donde el Juez ordenará el archivo temporal del proceso.

Esta resolución tiene fuerza ejecutoria y en caso de que el procesado no cumpla con el acuerdo, el ofendido tiene dos opciones: hacer cumplir el acuerdo o continuar con la acción penal. En el caso de que el acuerdo sea cumplido, a petición de parte el Juez deberá declarar el archivo definitivo del proceso.

- La Transacción:

En cuanto a la oportunidad y la procedencia de la aplicación de la Transacción podemos decir que esta medida alternativa de solución de conflictos solo procede en los procesos de acción privada y en el juzgamiento de las contravenciones.

Dentro de la acción privada, por la oportunidad que brinda el artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, puede ser aplicada la Transacción como medio alternativo para resolver una controversia, donde las partes negocian un acuerdo haciéndose concesiones mutuas, sin la necesidad de atravesar un proceso penal. El mencionado artículo nos dice que: "...el querellante y procesado podrán buscar un amigable componedor para que busque la conciliación que ponga fin a un proceso...".

Esta conciliación solo procede, según lo establecido en el código procedimental, luego de concluido el plazo para presentar pruebas y anunciar testigos, y hasta antes de que se de inicio a la audiencia final del juicio.

En cuanto a los procesos de juzgamiento de las contravenciones, la Transacción puede ser aplicada a través de la solicitud conjunta por parte del acusado y el acusador ante el Juez de Contravenciones, quien previo a aprobar dicho acuerdo deberá cerciorarse de que se hayan cumplido los requisitos de procedencia que establece nuestro Código de Procedimiento Penal y que enumeraremos a continuación:

- 1) Si se trata de contravenciones que afecten a la propiedad;
- 2) Si son contravenciones en contra de la honra de las personas; o
- 3) Si se tratan de lesiones que no excedan los tres días de incapacidad.

Tanto en la acción privada como en el juzgamiento de las contravenciones, si se aplica la Transacción como medio alternativo y se logra negociar un acuerdo entre las partes, se debe suscribir dicho acuerdo en un acta transaccional que deberá ser firmada por el Juez, el querellado, el ofendido y el secretario. Si por el acuerdo se generan obligaciones de dar o hacer, estas podrán ser exigidas mediante apremio real, haciendo conocer de este hecho al mismo Juez que autorizó la Transacción.

CAPITULO IV

LA SITUACIÓN DEL ECUADOR FRENTE A OTROS PAÍSES DE LA REGIÓN

INTRODUCCIÓN:

Nuestro país al igual que otros, en materia procesal penal han evolucionado realizando cambios importantes y siguiendo una corriente, no solo regional sino mundial, por lo tanto el objetivo de este capítulo será analizar de manera muy breve los sistemas procesales penales de dos países, que a mi criterio son los líderes en esta materia dentro de nuestra región, Argentina y Chile, para así entender la situación en materia procesal penal de nuestro país en la región.

Al igual que en el Ecuador, en Argentina y Chile, también estuvo vigente el Sistema Inquisitivo de cual hablamos en el primer capítulo de esta tesis, presentando los mismos problemas, abusos y desventajas, haciendo imperativo y necesario un cambio que haga del proceso penal, un proceso oral lleno de garantías y derechos para las partes, con la separación de las facultades de investigación, acusación y juzgamiento, lo que permite una justicia imparcial. Es decir, la implementación del Sistema Acusatorio Oral Público.

4.1 Confrontación con la legislación chilena:

Si bien Chile no es uno de los países pioneros en el cambio del Sistema Inquisitivo por el Sistema Acusatorio Oral Público en Latinoamérica, inició su transformación en el año 2000, implementando gradualmente este sistema en todas sus regiones, concluyendo en el año 2005. Un dato interesante es que los chilenos no atravesaron un Sistema Mixto, es decir una combinación del Inquisitivo y el Acusatorio, ya que pasaron de tener un Sistema procesal penal Inquisitivo puro, casi sin cambios desde su implementación, a un Sistema Acusatorio Oral Público con muchas similitudes con el ecuatoriano.

A continuación haremos un rápido y breve análisis y comparación de las dos legislaciones, ecuatoriana y chilena, en materia procesal penal utilizando los códigos correspondientes para así llegar a una conclusión que nos permita entender la situación de nuestro país en relación con la de Chile, por lo dicho, haremos mención a lo siguiente:

- Las acciones que nacen de los delitos: En Chile encontramos que las acciones para perseguir los delitos se dividen en: la acción penal pública de instancia oficial; la acción penal pública de instancia particular; la acción penal privada; y por último, la acción civil²³. Dejando de lado por un momento a la acción civil, el caso de nuestro país era igual hasta antes de las reformas²⁴, en donde la Asamblea Nacional eliminó la acción penal pública de instancia particular, dejando vigente únicamente la acción penal pública y la acción penal privada. Este cambio representa que todos los delitos de acción penal pública son perseguibles de oficio por parte del Ministerio Público y sin que sea obligatoria la denuncia por parte del ofendido por el delito. Ahora, en cuanto a la acción civil, que en

²³ Código de Procedimiento Penal Chileno.- Artículos 54, 55, y 59.
Página web de referencia: www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf.

²⁴ Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 555 del martes 24 de marzo del 2009.

Chile se puede proponer ante el Juez de Garantías Penales, procede únicamente por parte del legítimo propietario de las cosas hurtadas, robadas o estafadas; o, la víctima que se crea asistida por el derecho de perseguir las responsabilidades civiles derivadas del delito²⁵. Para el efecto el actor deberá proponer una demanda que deberá reunir los requisitos que establece el Art. 254 del Código de Procedimiento Civil chileno. En cuanto a esto, nuestro código procesal no prevé, como tal, este tipo de acción, sin embargo, permite que el ofendido por el delito, en el ejercicio de la acción pública o privada, reclame por los daños y perjuicios ocasionados o por los bienes de su propiedad que hayan sido hurtados, robados o estafados.

- **Sujetos Procesales:** Al igual que en el Ecuador, en Chile las partes principales del proceso son: el Ministerio Público representado por el Fiscal, el imputado o procesado, la víctima o el querellante según sea el caso y sus defensores. Sin embargo y a diferencia con nuestro país, en Chile, según el Código Procesal Penal de ese país, es también un sujeto procesal principal el Juez o Tribunal de Garantías²⁶ (según la etapa del proceso en que se encuentre), mientras que en nuestro país el Título Tercero de los sujetos procesales no establece en ninguno de sus capítulos al Juez o Tribunal de Garantías Penales como tal. No obstante a mi criterio esta diferencia entre las dos legislaciones no representa ningún problema, dado que tanto en Chile como en Ecuador los Jueces tienen casi las mismas competencias, deberes y atribuciones, lo cual deja un poco de lado que estos sean o no considerados como sujetos procesales.

²⁵ Código de Procedimiento Penal Chileno.- Artículos 59 y 189.- Página web de referencia: www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf.

²⁶ Código de Procedimiento Penal Chileno.- Título cuarto del Libro Primero.- Artículos 69 y siguientes.- Página web de referencia: www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf.

- La prisión preventiva y las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva: Este tema es tratado de manera casi exacta tanto en Chile como en nuestro país, ya que esta medida cautelar de privación de un derecho Constitucional como lo es la libertad, puede ser impuesta únicamente por una orden debidamente fundamentada emitida por el Juez o Tribunal de Garantías Penales y solo procede de manera excepcional cuando las demás medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva no son lo suficientemente efectivas para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, la seguridad de la víctima o de la sociedad. Tanto en Chile como en nuestro país, la decisión de adoptar o no la prisión preventiva debe ser tomada en una audiencia oral y pública, con la presencia de las partes procesales. Esas otras medidas alternativas de las que hablamos son las siguientes:

- Arresto domiciliario;
- Sujeción a la vigilancia de una persona o institución, por ejemplo la Policía Nacional, la cual deberá presentar informes al Juez de garantías;
- Privar al imputado de la custodia de la víctima cuando sea menor de edad;
- Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías;
- Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo, disponiendo simultáneamente la salida al imputado;
- Prohibición de salida de la ciudad o del país.;

- Prohibición de frecuentar ciertos lugares o personas, como por ejemplo la víctima o sus familiares.

Estas y otras medidas similares pueden ser adoptadas de manera individual o conjunta por el Juez de Garantías Penales, las cuales pueden ser suspendidas o revocadas si el caso así lo amerita.

- El proceso penal: Dentro del proceso penal ordinario chileno encontramos que se desarrollan las mismo cuatro etapas que en el ordinario de nuestro país, esto es: una etapa pre procesal de investigación llamada indagatoria, en donde el Fiscal en representación del Ministerio Público, de oficio o por denuncia, inicia una investigación con la finalidad de cerciorarse del cometimiento de un delito de acción pública, luego de lo cual se inicia otra etapa investigativa llamada etapa de instrucción fiscal, con la intervención del mismo Fiscal y además un Juez de Garantías Penales que vigila el cumplimiento de la Constitución al momento de la recolección de todos los elementos de convicción que sean posibles, los mismos que en la siguiente etapa, la preparatoria del juicio, luego de ser evaluados por el Juez en una audiencia oral y pública, pasan a conocimiento de el Tribunal de Garantías Penales para que se dicte sentencia absolutoria o condenatoria.

Como podemos observar luego de este brevísimo análisis, las etapas del proceso ordinario, tanto en Chile como en Ecuador son: la etapa indagatoria, la de instrucción, la preparatoria del juicio y la del juicio oral ante el Tribunal. Y todo el proceso se desarrolla a través de la oralidad y la publicidad adoptando un sistema de audiencias, esto quiere decir, que todas las decisiones que puedan afectar derechos de las partes deben ser tomadas en una audiencia ora y pública.

- Los diferentes procedimientos especiales aplicables: Como sabemos a demás del proceso ordinario, en nuestro país, existen otros procedimientos especiales y de la misma manera ocurre en Chile, y para demostrar este hecho vamos a enumerar algunos de los que se encuentran previstos en el Código de Procedimiento Penal chileno y que son similares a los de nuestro país y que ya fueron analizados en este trabajo investigativo:
 - Procedimiento Abreviado, que se encuentra en el Art. 406 del Código de Procedimiento Penal chileno.
 - Procedimiento simplificado, que se encuentra regulado en el Art. 388 del Código de Procedimiento Penal chileno.
 - Suspensión condicional del proceso, que está establecido en el Art. 245 del Código de Procedimiento Penal chileno.
 - Acuerdos reparatorios los que se encuentran regulados en el Art. 241 del Código de Procedimiento Penal chileno.

Además de los enumerados, existen otros que no se encuentran previstos en nuestro ordenamiento, como lo son:

- La Querrela de Capítulos, este procedimiento se encuentra previsto en Chile para declarar la existencia de delitos cometidos por Jueces de Garantías o por Fiscales en el ejercicio de sus cargos. La Corte de Apelaciones es la competente para conocer este tipo de procedimientos y en caso de que se interponga un recurso de apelación será competente para conocerlo la Corte Suprema.

Si se declara que existe el cometimiento de un delito por parte de un Juez o un Fiscal, estos serán juzgados mediante un procedimiento penal ordinario o privado según el tipo de delito de que se trate. Este procedimiento especial se encuentra regulado en el Art. 424 del Código de Procedimiento Penal chileno.

- La Extradición, que se divide en dos clases: el procedimiento de extradición activa, que procede cuando se ha iniciado un proceso por un delito o existe una sentencia condenatoria superiores a un año de prisión y el imputado se encontrare fuera del territorio chileno, con la finalidad de que sea procesado o que cumpla la pena establecida en Chile. En caso de que sea procedente, luego de una audiencia oral y pública donde el imputado será representado por un defensor público o privado, la Corte de Apelaciones remitirá su resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para que realice los trámites diplomáticos necesarios; y, el procedimiento de extradición pasiva, que procede cuando un país extranjero solicita a Chile la extradición de una persona que esté siendo procesada por un delito o haya recibido una sentencia condenatoria superiores a un año, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores al recibir esta solicitud, la remitirá a la Corte Suprema para que sustancie un procedimiento en donde el Ministerio Público chileno representa al país que solicita la extradición a menos que se nombre otro representante, en caso de que se conceda la extradición, la Corte Suprema pondrá al imputado en manos del Ministerio de Relaciones Exteriores para que sea entregado al país solicitante. La extradición activa y pasiva se encuentran

reguladas por el Código de Procedimiento Penal chileno en los artículos 431 y 440.

Sobre el procedimiento de extradición activa en Chile debemos aclarar que no podría aplicarse a un ecuatoriano que se encuentre en nuestro país bajo ningún motivo ya que nuestra Constitución Política de la República es muy clara y tajante al establecer que: "en ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"²⁷, de la misma manera y citando a la Constitución la Ley de Extradición ecuatoriana establece el mismo precepto²⁸.

4.2 Confrontación con la legislación argentina:

Si bien es cierto, hace más de una década, Argentina fue uno de los primeros países de la región en implementar cambios importantes dentro del proceso penal, introduciendo principios que ya hemos estudiado y analizado en este trabajo investigativo, tales como: la oralidad, la concentración, la publicidad, entre otros. Sin embargo, como observaremos más adelante aun se puede encontrar rastros de otros sistemas procesales, por lo que a mi criterio, no se trata de un Sistema Acusatorio Oral Público como el que tenemos en Ecuador, sino más bien un Sistema Mixto y uno Acusatorio respectivamente.

Para este cambio, en Argentina se presentaron algunos problemas, básicamente, ocasionados por su tipo de organización, que se basa en el Sistema Federal, en donde cada provincia tiene la facultad de establecer su propio régimen procesal penal, dando como resultado que en unas

²⁷ Constitución Política de la República del Ecuador.- Art. 79.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2008.

²⁸ Ley de Extradición.- Artículo 4 Inc. Primero.- Publicada en el Registro Oficial Nro. 144 del 18 de agosto del 2000.

provincias se aplique un Sistema Procesal Penal distinto al de otras provincias. De esta manera encontramos que en un lugar se aplica el Sistema Acusatorio y en otro se aplica un Sistema Escrito, que como sabemos es lento y presenta muchas desventajas prácticas, y donde, así mismo, cabe la frase que nos dice "la justicia lenta, no es justicia".

Es por este motivo, que en Argentina encontramos ciertas instituciones que se asemejan, y otras que no, a las instituciones que se aplican dentro del proceso penal en el Ecuador y para una mejor comprensión y desarrollo de esta sección confrontaremos el Código Procedimental Nacional argentino con el de Ecuador que sin ser iguales nos permitirá conocer su situación. Y luego también el Código de Procedimiento Penal de la capital argentina, es decir, de Buenos Aires que tiene más similitud con el nuestro.

A continuación iniciaremos la confrontación con la legislación nacional de Argentina:

- Principios generales del proceso: Echando un vistazo al Código de Procedimiento Penal argentino podemos observar que se encuentran previstos los mismos principios generales del proceso penal que en el Ecuador, como ejemplo tenemos a los principios de: juicio previo, indubio pro reo, presunción de inocencia, non bis in ídem, entre otros.²⁹
- Jurisdicción y Competencia de los Jueces: Como lo explicamos al inicio de esta sección del capítulo, en Argentina el territorio se encuentra organizado por un Sistema Federal y es por este motivo de su organización, que en Argentina se presenta un caso de jurisdicción y competencia de los jueces distinto al de Ecuador, ya que en el

²⁹ Código de Procedimiento Penal Argentino.- Artículos: 1, 2 y 3.- Página web de referencia: <http://pdfdatabase.com/download/codigo-procesal-penal-de-la-nacion-doc-14272725.html>

primer país existen distintos tipos de Jueces Penales (Juez de Menores, Juez Correccional, Juez de Instrucción, Juez Federal, Cámara de Apelación, Cámara Nacional de Casación y Corte Suprema de Justicia de la Nación.) a los cuales se les otorga los varios tipos de jurisdicciones existentes, como lo son las jurisdicciones: Nacional, Federal y Provincial. En cuanto a la competencia, esta se atribuye a los Jueces Penales por razón de: las personas, del grado, el territorio y además, en Argentina, por el número de años de la pena dependiendo de si es o no superior a los tres años de prisión (un ejemplo de esta última lo podemos encontrar en el Código de Procedimiento Penal Argentino, cuando vemos que se otorga competencia al Juez Correccional, en lugar del Juez de Instrucción, cuando el delito es sancionado con una pena privativa de la libertad inferior a los tres años)³⁰.

- Etapas del proceso: Las etapas del proceso ordinario en Argentina son la indagación previa (que no se encuentra regulada específicamente por ningún artículo, pero por el contexto de varios artículos, se supone su existencia), la instrucción fiscal y la etapa de juicio, las dos primeras son, por regla general, practicadas de manera escrita y la segunda etapa en donde se practica la llamada audiencia de debate, se la desarrolla de manera oral con la presencia de todas las partes procesales. En este punto existe una divergencia con nuestro ordenamiento, ya que como sabemos las etapas del proceso penal ordinario son: la indagación previa, la instrucción fiscal, etapa preparatoria del juicio y la audiencia final ante el Tribunal. Y todas estas etapas se desarrollan de manera oral aplicando un sistema de audiencias en las cuales intervienen todas las partes procesales.

³⁰ Código de Procedimiento Penal argentino.- Artículo 27 numeral 2.-
<http://pdfdatabase.com/download/codigo-procesal-penal-de-la-nacion-doc-14272725.html>

- Etapa de investigación: Como sabemos, en nuestro país el encargado de la investigación es el Ministerio Público, representado por el Fiscal, sin embargo en Argentina se da un caso muy extraño debido a que el Juez de Instrucción es el encargado de investigar los delitos de acción pública, con la posibilidad de delegar esta atribución al Ministerio Público³¹.

A criterio personal esta situación que se produce en la etapa de investigación, es un rezago en la evolución del proceso penal en Argentina ya que, como lo hemos analizado en este trabajo investigativo, este hecho trae consigo muchas desventajas, problemas y sobre todo imparcialidades.

- Partes del proceso: Al igual que en nuestro país en el proceso penal argentino las partes procesales son: el Ministerio Público, el imputado, el querellante particular y los defensores, sin embargo en Argentina, similar al lo que estudiamos de la legislación chilena, se prevé también la participación en el proceso del actor civil que incluso puede actuar mediante mandatarios o representantes, cuando del delito surgen acciones civiles que se resuelven dentro del mismo proceso penal.
- Procesos aplicables: En Argentina son aplicables distintos tipos de procesos dependiendo de la pena o de las personas que cometen el delito, y son los siguientes: el juicio ordinario, previsto para todos los delitos con una pena de privación de la libertad, superior a los tres años y se encuentra regulado desde el Art. 306 del Código procedimental argentino; el juicio correccional, previsto en el Art.405

³¹ Código de Procedimiento Penal argentino.- Artículos 26, 194 y 196.- Página web de referencia: <http://pdfdatabase.com/download/codigo-procesal-penal-de-la-nacion-doc-14272725.html>

y siguientes del mismo cuerpo legal, para juzgar los delitos que no superan los tres años de condena; el juicio de menores, previsto para juzgar los delitos cometidos por personas menores de 18 años, en este proceso, por tratarse de menores hay algunas diferencias con el proceso ordinario, como por ejemplo que se realiza a puertas cerradas con la presencia de las partes procesales solamente, el juicio de menores se encuentra regulado por el Código Procesal de Argentina a partir del Art. 410.

Por otra parte tenemos a los juicios por delitos de acción privada regulado en el Art. 415 ibídem y a los procedimientos especiales como: el juicio abreviado, distinto al que encontramos en Ecuador porque se desarrolla de manera escrita y procede en delitos sancionados con una pena no superior a los seis años de prisión, y en nuestro país este procedimiento se desarrolla de manera oral y solo procede en delitos con una sanción de hasta cinco años de prisión. El juicio abreviado esta regulado en el Art. 431 del mencionado código. También encontramos regulado, dentro del Código de Procedimiento Penal, el proceso de Extradición, tanto activa como pasiva en los artículos 52 y siguientes. Y por último tenemos a la Suspensión del Proceso a Prueba, regulado por el Art. 293, similar a nuestro procedimiento de suspensión condicional del proceso, pero en Argentina no se especifica en que tipo de delitos puede ser aplicado.

Como podemos observar, en el Código Procesal Penal de Argentina, se prevén distintos procesos que no se encuentran previstos en nuestro Código de la mencionada materia, como lo son el juicio correccional y el juicio de menores (en el Ecuador, el proceso para juzgar a los menores infractores se encuentra regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia), sin embargo, en nuestro país son aplicables varios procedimientos especiales que no los son en

Argentina, como por ejemplo: el procedimiento simplificado, entre otros que han sido analizados en el segundo capítulo de esta tesis.

- Medios alternativos para la solución de conflictos: En el ordenamiento jurídico argentino en materia procesal penal, no se encuentran previstas ninguna clase de medidas alternativas para la solución de conflictos, a diferencia del ordenamiento ecuatoriano en la misma materia, en donde si se encuentran previstos, ya que si recordamos lo analizado en el capítulo anterior de este trabajo investigativo, en el Ecuador pueden ser aplicados, siempre que sean procedentes, distintos medios alternativos para solucionar los conflictos sin la necesidad de atravesar por todo un largo proceso, como lo son: la Transacción y los Acuerdos Reparatorios.

Para concluir con el presente capítulo, recordemos lo comentado al inicio de esta sección, en Argentina se presenta un caso extraño en donde en un mismo país existen diferentes códigos procedimentales en nuestra materia, es por eso que es nuestro deber analizar otro ordenamiento que nos permita tener una visión y comprensión un poco más amplia de la situación de Argentina y por ende del Ecuador.

El Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra regido por un Sistema Acusatorio que cuenta con muchos principios fundamentales que permiten el goce de garantías y derechos que les asisten a las partes y sobre todo al imputado, con lo que se busca una participación equitativa de todos dentro del proceso penal.

Sin embargo de todas estas virtudes y ventajas, similares a las existentes en el Ecuador, el proceso penal en Buenos Aires es distinto al nuestro, por cuanto no todo el proceso penal se desarrolla de manera oral y además por las distintas etapas que atraviesa el proceso. Por este motivo es que a

continuación me permito hacer un breve resumen del proceso penal ordinario:

Este proceso se desenvuelve en dos etapas:

- La investigativa: que como en nuestro país, inicia de oficio o por denuncia, en la que está a cargo el Ministerio Público representado por el Agente Fiscal y con la ayuda de la Policía, buscan todos los elementos de convicción (ya sean de cargo o de descargo) necesarios para descubrir el cometimiento del delito y sus responsables.

Esta etapa se la realiza de manera pública, salvo los casos en que la Constitución de Buenos Aires establezca lo contrario, como por ejemplo: delitos sexuales o de menores, entre otros. Y además, bajo el control del Juez de Garantías. Sin embargo, todos los incidentes, medidas cautelares, aplicación de procedimientos alternativos, etc. no se resuelven en audiencias orales contradictorias y públicas, como es el caso de nuestro país, sino más bien a través de escritos en donde, de ser necesario, se conceden términos probatorios. Esto hace que el proceso sea lento y susceptible de retardo por parte de los abogados defensores del imputado a quien le conviene dicho retardo.

Concluida la investigación, el Fiscal deberá acusar o solicitar el sobreseimiento del imputado y todo esto se desarrolla a través de la escritura y con notificación a la parte contraria a la que se le conceden los recursos correspondientes. Si no se interponen recursos o estos fueron debidamente resueltos, se continúa con la siguiente etapa.

- La etapa de debate: esta es la segunda etapa del proceso, en la que el proceso llega a conocimiento del Tribunal de Instrucción en donde las partes, de considerarlo necesario solicitarán una audiencia preliminar, en la cual se ventilaran excepciones (dilatorias o perentorias), aplicación de procedimientos alternativos, etc. o, si se quiere continuar con el proceso ordinario, realizaran el anuncio de las pruebas que presentarán en la audiencia de debate.

Esta audiencia, se desarrolla de manera similar que en Ecuador, con la intervención de todas las partes procesales que en igualdad de condiciones presentan las pruebas y los argumentos que ellos crean necesarios y al concluir, el Tribunal de Garantías, delibera de manera secreta y emite el fallo que corresponda, ya sea este condenatorio o absolutorio.

OPINIÓN PERSONAL:

A mi criterio y a manera de conclusión de este capítulo me permito decir que la situación de nuestro país frente a otros de la región es muy buena, debido a que nuestro ordenamiento jurídico en materia procesal penal garantiza el cumplimiento y el efectivo ejercicio de derechos y garantías que establecen tanto la Constitución como los Tratados Internacionales signados y ratificados por nuestro país, lo cual ha sido estudiado, analizado y demostrado en este trabajo investigativo. Similar es el caso de Chile en donde su proceso penal se rige por principios básicos y fundamentales que lo hacen transparente, imparcial, rápido y retributivo características del Sistema Acusatorio Oral Público que como hemos podido observar es casi idéntico al ecuatoriano.

En cuanto a la situación de Argentina frente a la de Ecuador, debemos entender que se trata de casos distintos, sin embargo a mi criterio, siendo Argentina uno de los países pioneros de la reforma en materia procesal penal, ha dejado de evolucionar ya que mantiene un Sistema procesal que es rechazado incluso por los mismos doctrinarios argentinos por ser un sistema que además de ser lento no presta las mismas garantías y derechos que el Sistema Acusatorio Oral Público, aun que ciertamente existen provincias como Buenos Aires que realizan grandes esfuerzos por ponerse a la par de otros países de la región.

CONCLUSIONES:

1. El Sistema Procesal penal Inquisitivo no tiene la capacidad de brindar garantías y derechos a las partes intervinientes en el proceso penal y mucho menos a la parte más débil, que en este caso es el imputado, por varias razones como la no separación de las funciones de investigar y juzgar, lo que ocasiona que el Juez se contamine con el proceso y se torne parcializado. Con esta única razón se demuestra la deficiencia de este sistema, por cuanto, un proceso penal o un juicio ni siquiera podrían ser llamados de esa manera si no se cuenta con un Juez imparcial.
2. El Sistema Acusatorio Oral Público que se encuentra cimentado en muchos principios fundamentales produce como resultado un sin número de ventajas prácticas para los usuarios de la administración de justicia y, sobre todo, podemos concluir en que permite un pleno ejercicio de derechos y goce de garantías de manera equitativa a todos los que participan en el proceso, teniendo un papel primordial el imputado y la víctima, ya que se prevé la aplicación de distintos procedimientos y medidas alternativas al proceso ordinario, que no buscan castigar al imputado sino más bien rehabilitarlo y así mismo retribuir en lo posible a la víctima del delito.
3. La inclusión de medios alternativos demuestra el cambio de paradigmas en la materia, pasando de la venganza a la justicia, del totalitarismo a la participación, del castigo a la rehabilitación, y por último a tener en cuenta la retribución a la víctima.
4. El Ecuador a nivel regional se ha convertido en un ejemplo de evolución en materia procesal penal, en comparación con otros países, ya que si tomamos como ejemplo a Chile se mantuvo casi intacto el Sistema Inquisitivo en el proceso penal hasta hace algunos años, mientras que nuestro país pasó del Inquisitivo, al mixto y últimamente al Acusatorio Oral Público; y, si tomamos como ejemplo

el caso de Argentina que si bien es cierto fue uno de los pioneros en la reforma en la materia, no es menos cierto que se han estancado en sistemas que no van a la par con la corriente regional y mundial en la que se ha embarcado el Ecuador.

RECOMENDACIONES:

Con la adopción del Sistema Acusatorio Oral Público nuestro país se pone a la par de otros países de la región y el mundo, sin embargo este sistema no es perfecto sino más bien perfectible. Por lo tanto mi recomendación, que va dirigida al lector que se encuentra cursando la carrera de derecho, es que luego de leer esta tesis profundice su estudio en los sistemas procesales analizados para que conozca los errores que se cometieron el pasado, lo que a mi criterio es un componente fundamental para que en el futuro no se los vuelva a cometer, y ese futuro al que me refiero será cuando el lector tenga la oportunidad de debatir e implementar los cambios que mejoren este sistema o tal vez la creación de otro que brinde más garantías y derechos a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA:

CORREA SALAMÉ, Jorge. – Curso de De Derecho Procesal Penal.

VACA ANDRADE, Ricardo. – Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I. – Corporación de Estudios y Publicaciones. – Primera Edición. [200-]

RAMÍREZ CONTRERAS, Luis Fernando. – Las Audiencias en el Sistema Penal Acusatorio.- Biblioteca Jurídica Dike.- 2003.

ZAFFARONI.- “Introducciones” de Pena y Estado N° 5.- Año 2002.

VANEGAS GONZÁLEZ, David.- El Sistema Acusatorio, Estructura del Proceso Penal.- Editorial Leer.- 2007.

ZAVALA Baquerizo, Jorge.- Tratado de Derecho Procesal Penal.- Editorial Edino.- 2004.

GUERRERO V. Walter.- Derecho Procesal Penal.- (Tomo 1).

CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Editorial Heliasta S.R.L.- Edición Número 12.- Año 2001

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2008

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Publicado en el Registro Oficial Nro. 555 del lunes 9 de marzo del año 2009.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ecuatoriano.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Año 2009

LEY DE EXTRADICIÓN DEL ECUADOR.- Publicada en el Registro Oficial Nro. 144 del 18 de agosto del 2000.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CHILENO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ARGENTINO.

PÁGINA DE REFERENCIA:

www.google.com.ec

www.wikipedia.com

<http://cl.vlex.com/vid/procedimiento-abreviado-57294026>

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=74&Itemid=27

<http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Rol-De-La-Victima-En/35748.html>

<http://www.cepolcrim.org.mx/html/sintesis/correa.html>

www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

<http://pdfdatabase.com/download/codigo-procesal-penal-de-la-nacion-doc-14272725.html>